

RESOLUCIÓN 1940 DE 2008

(octubre 6)

Diario Oficial No. 47.135 de 7 de octubre de 2008

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de 2011>

<Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, por el artículo 113 de la Resolución 3496 de 2011. Ver artículo [113](#) sobre plazos para la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones>

Por la cual se expide el Régimen Unificado de Reporte de Información de los operadores de telecomunicaciones de Telecomunicaciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 47.135 de 7 de octubre de 2008, 'Por la cual se expide el Régimen de Reporte de Información Periódica de los Proveedores de Telecomunicaciones a la Comisión de Regulación de Comunicaciones'
- Modificada por la Resolución 3136 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.205 de 27 de octubre de 2011, 'Por la cual se modifica las Resoluciones CRT 1763 de 2007, CRT [1940](#) de 2008, CRC [3066](#) de 2011 y se dictan otras disposiciones'
- Modificada por la Resolución 3101 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.159 de 12 de octubre de 2011, 'Por la cual se expide el régimen de acceso, uso e interconexión de redes de telecomunicaciones, y se dictan otras disposiciones'
- Modificada por la Resolución 3096 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.135 de 19 de octubre de 2011, 'Por la cual se modifica el valor tope de remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, se dictan otras disposiciones para la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo y gestión operativa de reclamos cuando sea conjunta, y se establecen otras disposiciones'
- Modificada por la Resolución 3071 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.102 de 16 de octubre de 2011, 'Por la cual se modifica el Formato 1 del Anexo 2 de la Resolución CRT [1940](#) de 2008 y se deroga la Resolución CRT 1763 de 2007'
- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, por el artículo 113 de la Resolución 3496 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se establecen los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'
- Modificada por la Resolución 3065 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.065 de 10 de octubre de 2011, 'Por la cual se modifica el Formato 1 del Anexo 2 de la Resolución CRT [1940](#) de 2008'
- Modificada por la Resolución 3003 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 47.977 de 8 de octubre de 2011, 'Por la cual se modifica las Resoluciones CRT [1940](#) de 2008, CRT [2028](#) de 2008 y CRC [2355](#) de 2010'
- Modificada por la Resolución 2630 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.827 de 9 de octubre de 2010, 'Por la cual se modifica la Resolución CRC [2585](#) de 2010'
- Modificada por la Resolución 2583 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.778 de 22 de octubre de 2010, 'Por la cual se modifica la metodología para la definición de las condiciones de remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo'

como de la gestión operativa de reclamos, y se establecen otras disposiciones'

- Modificada por la Resolución 2563 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.735 de 9 de julio de 2010, y por las Resoluciones CRT [1740](#) de 2007 y [1940](#) de 2008 y se establecen obligaciones de reporte de información por parte de los proveedores del servicio de acceso a Internet a través de redes móviles'
- Modificada por la Resolución 2460 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.619 de 10 de octubre de 2010, por los literales D y E del Formato 1 del Anexo 2 de la Resolución CRT [1940](#) de 2008'
- Modificada por la Resolución 2352 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.618 de 9 de octubre de 2010, por las Resoluciones CRT [1740](#) de 2007 y [1940](#) de 2008 y se dictan otras disposiciones'
- Modificada por la Resolución 2243 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.553 de 4 de octubre de 2009, por el Formato 1 del Anexo 1 de la Resolución CRT [1940](#) de 2008'
- Modificada, en cuanto a las obligaciones de reporte de información por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por la Resolución CRC [2209](#) de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.494 de 6 de octubre de 2009, por disposiciones regulatorias relativas al Reporte de Información de los actuales prestadores de servicios de telecomunicaciones'
- Modificada por la Resolución 2148 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.399 de 3 de julio de 2009, por el Formato 4 del Anexo 2 de la Resolución CRT [1940](#) de 2008, adicionado por la Resolución CRT [1940](#) de 2008'
- Modificada por la Resolución 2146 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.399 de 3 de julio de 2009, por el ámbito de aplicación de la Resolución CRT [1940](#) de 2008 y se dictan otras disposiciones'
- Modificada por la Resolución 2064 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.283 de 6 de octubre de 2009, por la Resolución CRT [1940](#) de 2008 y se dictan otras disposiciones'
- Modificada por la Resolución CRT [2028](#) de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.218 de 18 de octubre de 2008, por las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración y se dictan otras disposiciones'

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley [142](#) de 1994, el artículo 3o, numeral 1o,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo [334](#) de la Constitución Política, el Estado interviene en los servicios públicos y privados, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de la población, de las oportunidades y los beneficios del desarrollo;

Que el artículo [365](#) de la Constitución Política establece que el Estado mantendrá la regulación, control y supervisión de los servicios de telecomunicaciones, con el fin de procurar de garantizar el mejoramiento continuo en la prestación de dichos servicios y la satisfacción de las necesidades de la población;

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo [3o](#), numeral 5o considera la organización de sistemas de información y de telecomunicaciones, la intervención estatal;

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo [73](#) de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones tiene la facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes presten los servicios de telecomunicaciones a que se refiere la mencionada ley, inclusive si sus tarifas no están sometidas a control de conformidad con lo establecido en la misma;

Que de conformidad con el numeral 26 del artículo [37](#) del Decreto 1130 de 1999, es función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, la de dictar las disposiciones que regulen el servicio de acceso a Internet a través de redes móviles;

Telecomunicaciones llevar y mantener actualizado un sistema de información de los operadores y de telecomunicaciones, así como velar por la seguridad de la información contenida en el mismo;

Que para el ejercicio de sus funciones regulatorias, especialmente las relacionadas con la promoción de la competencia, la prevención de abusos de posición dominante y definición de las fórmulas tarifarias, la CRT requiere el envío selectivo oportuna por parte de todas aquellas empresas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones complementarias e inherentes, según lo dispuesto por el numeral 27 del artículo [37](#) del Decreto 113

Que en las Resoluciones CRT [087](#) de 1997, 1732, [1740](#), 1763 y [1776](#) de 2007, se solicita información sobre los servicios que prestan;

Que en las Circulares CRT 50 de 2004, 063, 065 y 066 de 2008, se dan instrucciones a los operadores de Internet, SMS y MMS, enlaces de conectividad a Internet, portador y cargos de acceso;

Que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y economía, es conveniente unir los operadores de telecomunicaciones;

Que durante el período comprendido entre el 16 de julio y el 15 de agosto de 2008, la CRT publicó “Reporte y Publicación de Información del Sector de Telecomunicaciones”, así como los cambios de formato de reporte de la información por parte de los operadores de telecomunicaciones;

Que el artículo [9o](#) de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la ley, pueden delegar la atención y decisión de los asuntos confiados por la ley y los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente;

Que en cumplimiento del Decreto [2696](#) de 2004, una vez finalizado el plazo definido por la Comisión para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector, se elaboró el documento que contiene las respuestas a las propuestas rechazadas, el cual fue aprobado por el Comité de Expertos Comisionados el 11 de septiembre de 2008 y posteriormente presentado a los miembros de la Sesión de Comisión el 26 de septiembre de 2008 de la decisión;

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I.

PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 1o. AMBITO DE APLICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 2146 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen aplica a los servicios de telecomunicaciones que utilicen sistemas de acceso troncalizado –Trunking–, servicio portador, servicio de IPTV y aquellos que ofrezcan mensajería de texto (SMS) o mensajería instantánea;

Notas de Vigencia

- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Por la cual se protege los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones' 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se establece el Régimen de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'
- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2146 de 2009, publicada en el Diario Oficial

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1940 de 2008:

ARTÍCULO 1. El presente régimen aplica a los operadores de TPBC, TMC, PCS, servicios de te acceso troncalizado –Trunking–, servicio de valor agregado de acceso a Internet, servicio de IPT' texto (SMS) o mensajería multimedia (MMS).



ARTÍCULO 2o. CLASES DE REPORTE. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resc por el artículo [5](#) de la Resolución 2585 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los operadores de cinco clases de reportes: Un reporte anual, un reporte semestral, un reporte trimestral, un reporte m novedades.

Notas de Vigencia

- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Po Protección de los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicac 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se e de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'
- Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 2585 de 2010, publicada en el Diario Ofi
- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2064 de 2009, publicada en el Diario Ofi

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 2064 de 2009:

ARTÍCULO 2. Los operadores de telecomunicaciones deberán presentar cuatro clases de reportes: un reporte trimestral y reportes no periódicos de novedades.

Texto original de la Resolución 1940 de 2008:

ARTÍCULO 2. Los operadores de telecomunicaciones deberán presentar tres clases de reportes: l reportes no periódicos de novedades.



ARTÍCULO 3o. REPORTE ANUAL. <Artículo derogado por el artículo 6 de la Resolución 30

Notas de Vigencia

- Resolución 2583 de 2010 derogada por el artículo 6 de la Resolución 3096 de 2011, publicada e julio de 2011.
- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Po Protección de los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicac 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se e de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'
- Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 2583 de 2010, publicada en el Diario Ofi
- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 2064 de 2009, publicada en el Diario Ofi

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 2583 de 2010:

ARTÍCULO 3. Los operadores de telecomunicaciones deberán presentar un único reporte anual que contenga:

- Indicadores del proceso de atención al suscriptor y/o usuario.
- Indicadores de calidad.
- Ingresos.
- Servicio portador.
- Conectividad nacional e internacional a Internet.
- Uso de la numeración.
- Valores de facturación, distribución y recaudo, así como de gestión operativa de reclamos estipulados en el contrato de servicio.

La información del reporte anual deberá ser enviada a más tardar el 31 de enero de cada año, con excepción del reporte de precios de facturación, distribución y recaudo, así como de gestión operativa de reclamos, el cual deberá reportarse a más tardar el 1o de mayo de cada año.

Texto modificado por la Resolución 2064 de 2009:

ARTÍCULO 3. Los operadores de telecomunicaciones deberán presentar un único reporte anual que contenga:

- Indicadores del proceso de atención al suscriptor y/o usuario.
- Indicadores de calidad.
- Ingresos.
- Servicio portador en conexión internacional.
- Conectividad nacional e internacional a Internet.
- Uso de la numeración.

La información del reporte anual deberá ser enviada a más tardar el 31 de enero de cada año, con excepción del reporte de precios de facturación, distribución y recaudo, el cual deberá reportarse a más tardar el 1o de mayo de cada año.

Texto original de la Resolución 1940 de 2008:

ARTÍCULO 3. Los operadores de telecomunicaciones deberán presentar un único reporte anual que contenga:

- Indicadores del proceso de atención al suscriptor y/o usuario.
- Indicadores de calidad.
- Ingresos.
- Servicio portador.
- Conectividad nacional e internacional a Internet.
- Uso de la numeración.

La información del reporte anual deberá ser enviada a más tardar el 31 de enero de cada año, con



ARTÍCULO 4o. REPORTE TRIMESTRAL. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución modificada por el artículo [4](#) de la Resolución 2563 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los prestadores de telecomunicaciones deberán presentar informes trimestrales que incluyan los siguientes numerales:

-- Informe de conectividad, el cual contiene información de los servicios de acceso a Internet, del servicio de mensajes de texto (SMS) y de multimedia (MMS).

-- Informe de ingresos y tráfico, y estadísticas de ingreso y retiro de suscriptores, el cual contiene información de los servicios de telecomunicaciones que utilicen sistemas de acceso troncalizado –Trunking–, que se aplican de acuerdo con la Ley 4239 de 2004 y demás normas concordantes.

-- Reporte de áreas geográficas de medición y resultados de cálculo de muestras para la medición de la calidad de acceso a Internet provisto a través de redes móviles.

La información deberá ser enviada dentro de los quince (15) primeros días calendario de los meses de enero y julio.

De otra parte, los proveedores del servicio portador con área de cubrimiento nacional, deberán presentar la información que deberá ser enviada dentro de los quince (15) primeros días calendario de los meses de enero y julio.

Notas de Vigencia

- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Protección de los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones' y la Resolución 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se expide la Ley 4239 de 2004 y demás normas concordantes'.

- Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 2563 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011.

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 2064 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 2064 de 2009:

ARTÍCULO 4. Los operadores de telecomunicaciones deberán presentar informes trimestrales que incluyan los siguientes numerales:

-- Informe de conectividad, el cual contiene información de los servicios de valor agregado de acceso a Internet, de mensajes de texto (SMS) y de multimedia (MMS).

-- Informe de ingresos y tráfico, y estadísticas de ingreso y retiro de suscriptores, el cual contiene información de los servicios de telecomunicaciones que utilicen sistemas de acceso troncalizado –Trunking–, que se aplican de acuerdo con la Ley 4239 de 2004 y demás normas concordantes.

La información deberá ser enviada dentro de los quince (15) primeros días calendario de los meses de enero y julio de cada año.

De otra parte, los operadores que presten el servicio portador con área de cubrimiento nacional, deberán presentar la información que deberá ser enviada dentro de los quince (15) primeros días calendario de los meses de enero y julio de cada año.

Texto original de la Resolución 1940 de 2008:

ARTÍCULO 4. Los operadores de telecomunicaciones deberán presentar cuatro informes trimestrales que incluyan los siguientes numerales:

numerales:

-- Informe de conectividad, el cual contiene información de los servicios de valor agregado de ac... mensajería de texto (SMS) y de multimedia (MMS).

La información del reporte trimestral deberá ser enviada dentro de los quince (15) primeros días de octubre y enero de cada año.



ARTÍCULO 4A. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de 2011> <Artículo derogado por la Resolución 2585 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar mensualmente los siguientes reportes:

-- Reglas de precio mayorista para larga distancia internacional.

Notas de Vigencia

- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Protección de los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones' 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se establecen los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'

- Artículo adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 2585 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se establecen los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'



ARTÍCULO 5o. REPORTES NO PERIÓDICOS DE NOVEDADES. <Resolución derogada por la Resolución 3496 de 2011> Los operadores de telecomunicaciones deberán reportar las novedades sobre:

-- Tarifas.

-- Contratos de interconexión.

-- Ofertas Básicas de interconexión.

Notas de Vigencia

- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Protección de los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones' 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se establecen los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'



ARTÍCULO 6o. PRESENTACIÓN Y FORMATOS DE REPORTE DE INFORMACIÓN. <Resolución derogada por la Resolución 3496 de 2011> Los formatos de reporte de información que deberán ser diligenciados por los operadores de telecomunicaciones se encuentran en los anexos de la presente resolución. Dichos anexos podrán ser modificados por el Decreto de aprobación del Comité de Expertos Comisionados.

Todos los reportes serán presentados a través del Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones (www.siuist.gov.co).

Notas de Vigencia

- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Protección de los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones' 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se establecen los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'



ARTÍCULO 7o. PUBLICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de 2011> Información reportada de forma consolidada o desagregada por operador de telecomunicaciones, a través de los mecanismos que considere pertinentes para el desarrollo de las funciones a su cargo.

Notas de Vigencia

- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Protección de los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones' 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se establecen los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'

CAPITULO II.

REPORTE ANUAL.



ARTÍCULO 8o. INDICADORES DEL PROCESO DE ATENCIÓN AL SUScriptor Y/O USUARIO. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de 2011> Los operadores de TMC, PCS, servicios de telecomunicaciones troncalizado –Trunking–, servicio de valor agregado de acceso a Internet y servicio de IPTV deberán prestar atención al suscriptor y/o usuario, definidos en el Anexo 1 de la presente resolución. Esta información será reportada trimestralmente.

Notas de Vigencia

- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Protección de los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones' 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se establecen los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'



ARTÍCULO 9o. INDICADORES DE CALIDAD PARA TMC, PCS Y TRUNKING. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de 2011> Los operadores de TMC, PCS y servicios de telecomunicaciones que utilicen –Trunking– deberán reportar los indicadores técnicos definidos en el artículo [3.1](#) de la Resolución 3496 de 2011, los cuales serán discriminados trimestralmente.

PARÁGRAFO. En el caso de nuevas ofertas de servicios al público en general, la obligación de reportar la información deberá haberse iniciado.

Notas de Vigencia

- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Protección de los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones' 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se establecen los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'



ARTÍCULO 10. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES FIJAS. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de 2011> Los operadores de TMC, PCS y servicios de telecomunicaciones deberán reportar los indicadores técnicos definidos en el artículo [3.1](#) de la Resolución 3496 de 2011, los cuales serán discriminados trimestralmente.

Resolución 2563 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los proveedores del servicio de acceso a Internet deberán reportar los indicadores técnicos definidos en el artículo [2.5](#) de la Resolución CRT 1740 de 2007. Esta información deberá ser discriminada trimestralmente.

PARÁGRAFO. En el caso de nuevas ofertas de servicios al público en general, la obligación de reportar la información deberá haberse iniciado.

Notas de Vigencia

- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Protección de los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones' 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se expide la Ley 1712 de 2014, de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'
- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2563 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1940 de 2008:

ARTÍCULO 10. INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE VALOR AGREGADO. Los operadores de servicio de valor agregado de acceso a Internet deberán reportar los indicadores técnicos definidos en la Resolución CRT 1740 de 2007. Esta información deberá ser discriminada trimestralmente.

PARÁGRAFO. En el caso de nuevas ofertas de servicios al público en general, la obligación de reportar la información deberá haberse iniciado.



ARTÍCULO 11. INGRESOS. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se expide la Ley 1712 de 2014, de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'> Los operadores de servicio de valor agregado de acceso a Internet, servicio de IPTV y servicio portador deberán reportar los ingresos por concepto de los servicios de valor agregado. Esta información deberá ser discriminada trimestralmente.

Notas de Vigencia

- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Protección de los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones' 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se expide la Ley 1712 de 2014, de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'



ARTÍCULO 12. SERVICIO PORTADOR. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se expide la Ley 1712 de 2014, de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'> Los operadores de servicio portador de acceso a Internet internacional, deberán reportar la información solicitada en el Anexo 1 sobre los enlaces internacionales.

Notas de Vigencia

- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Protección de los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones' 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se expide la Ley 1712 de 2014, de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'
- Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 2064 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1940 de 2008:

ARTÍCULO 12. Los operadores de servicio portador deberán reportar la información solicitada e internacionales y las tarifas vigentes.



ARTÍCULO 13. CONECTIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL A INTERNET. <Resolución 3496 de 2011> Los operadores de servicio de valor agregado de acceso a Internet deberán reportar la información solicitada en el Anexo 1 sobre los enlaces nacionales e internacionales propios o contratados para prestar el servicio.

Notas de Vigencia

- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Por la cual se adopta el Plan de Protección de los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones' 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se adopta el Plan de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'



ARTÍCULO 14. USO DE NUMERACIÓN. <Resolución derogada por el artículo 11 de la Resolución 2028 de 2008 por el artículo 14 de la Resolución 2028 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Todos los operadores de servicio de valor agregado asignado recurso de numeración deberán remitir un reporte de implementación del recurso de numeración de cada uno de los bloques asignados así como la previsión de necesidades estimadas. El cumplimiento de la obligación de presentar el reporte, es requisito para asignar nuevos bloques de numeración.

Notas de Vigencia

- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Por la cual se adopta el Plan de Protección de los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones' 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se adopta el Plan de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'

- Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 2028 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2008.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1940 de 2008:

ARTÍCULO 14. Los operadores de TPBC, TMC, PCS y servicios de telecomunicaciones que utilicen el servicio de Trunking— deberán remitir un reporte de utilización del recurso de numeración asignado. El cumplimiento del reporte, es requisito para asignar nuevos bloques de numeración.

ARTÍCULO 14A. VALORES DE FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RECAUDO, ASÍ COMO LOS RECLAMOS, ESTIPULADOS EN LAS OBLIGACIONES. <Artículo derogado por el artículo 6 de la Resolución 2583 de 2010>

Notas de Vigencia

- Resolución 2583 de 2010 derogada por el artículo 6 de la Resolución 3096 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011.

- Artículo adicionado por el artículo 6 de la Resolución 2583 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2010.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 2583 de 2010:

ARTÍCULO 14a. En lo correspondiente a los valores a remunerar la instalación esencial de facturación y prestación del servicio adicional de gestión operativa de reclamos, los proveedores de redes y servicios deberán modificar a más tardar cada 1o de mayo, los valores contenidos en la OBI, teniendo en cuenta la metodología establecida la CRC, valores que deberán ser sustentados con la remisión de la información completa de la presente resolución.

La información de costos a la cual hace referencia el formato antes mencionado deberá ser identificada en las cuentas de los estados financieros de la compañía. Las cuentas de los estados financieros deberán reflejar los costos de la compañía, y los porcentajes de dichas cuentas que se imputen a las respectivas instalaciones o servicios deberán ser certificados por el representante legal de la misma.

CAPITULO III.

REPORTES TRIMESTRALES Y SEMESTRALES.

Notas de Vigencia

- Encabezado del Capítulo III modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 2064 de 2009, publicada en el Diario Oficial de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1940 de 2008:

CAPITULO III. REPORTE TRIMESTRAL.



ARTÍCULO 15. INFORMES TRIMESTRALES Y SEMESTRALES. <Resolución derogada por la Resolución 3066 de 2011> <Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 2064 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El valor agregado de acceso a Internet, servicio de IPTV, aquellos que ofrezcan mensajería de texto (SMS), servicios de TMC, servicios PCS o servicios de telecomunicaciones que utilicen sistemas de acceso a Internet. Información comprendida en el Anexo [2](#) de la presente resolución.

De otra parte, los operadores que presten el servicio portador con área de cubrimiento nacional, deberán incluir en el Anexo 4 de la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Por la cual se protege los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones' 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se modifican los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'
- Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 2064 de 2009, publicada en el Diario Oficial de marzo de 2009.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1940 de 2008:

ARTÍCULO 15. INFORME DE CONECTIVIDAD. Los operadores de servicio de valor agregado que ofrezcan mensajería de texto (SMS) o mensajería multimedia (MMS) deberán reportar al Anexo 2 de la presente resolución.

CAPÍTULO IIIA.

REPORTES MENSUALES.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo [7](#) de la Resolución 2585 de 2010, publicada en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 15A. INFORMES MENSUALES. <Artículo adicionado por el artículo [7](#) de la Resolución 2585 de 2010, publicada en el Diario Oficial. El nuevo texto es el siguiente:> Los proveedores de redes y servicios de larga distancia internacional deberán reportar la información contenida en el Anexo 5 de la presente resolución, con corte al último día del mes inmediatamente anterior.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [7](#) de la Resolución 2585 de 2010, publicada en el Diario Oficial.

CAPÍTULO IV.

REPORTES NO PERIÓDICOS DE NOVEDADES.



ARTÍCULO 16. TARIFAS. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de 2011, publicada en el Diario Oficial. El nuevo texto es el siguiente:> Los proveedores de redes y servicios de acceso a Internet, servicio de IPTV y aquellos que ofrezcan mensajería multimedia (MMS) deberán registrar las tarifas y demás condiciones comerciales de los planes tarifarios, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de dicha tarifa, de conformidad con lo establecido en el formato 4 del Anexo 3 de la presente resolución, y publicarla en los sitios web públicos por la CRC a través del Portal de Transparencia de Precios que implementará la Comisión de Precios.

Los proveedores de servicios de acceso a Internet, servicio de IPTV y aquellos que ofrezcan mensajería multimedia (MMS) deberán registrar las tarifas y demás condiciones comerciales de los planes tarifarios, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de dicha tarifa.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 3136 de 2011, publicada en el Diario Oficial.
- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Por la cual se protege los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se protege los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1940 de 2008:

ARTÍCULO 16. Los operadores de TMC, PCS, servicios de telecomunicaciones que utilicen sistema de valor agregado de acceso a Internet, servicio de IPTV y aquellos que ofrezcan mensajes multimedia (MMS) deberán registrar las tarifas y demás condiciones comerciales de los planes y servicios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de dicha tarifa.



ARTÍCULO 17. CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN. <Resolución derogada por el artículo operador solicitante de la interconexión deberá registrar los contratos de interconexión en un plazo a la fecha de su suscripción. Como parte de este registro, los operadores de TMC, PCS y de servicios de sistemas de acceso troncalizado –Trunking– deberán reportar los valores de los cargos de acceso a la interconexión y mantenerlos actualizados.

PARÁGRAFO 1o. En caso que la interconexión requiera del manejo de información a la cual la ley confidencial, esta debe ser reportada en documento separado, y quedará sujeta a tratamiento reservado. Los precios de interconexión no puede ser considerada como confidencial por los operadores.

PARÁGRAFO 2o. En el caso de las relaciones de interconexión existentes a la fecha de entrada en vigencia, los operadores deberán registrar el valor de los cargos de acceso a más tardar el 31 de octubre de 2008. Si se presentaran modificaciones a los valores de los cargos de acceso, los operadores deberán actualizar el SIUST.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 4 de la Resolución 3096 de 2011. El nuevo operador de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen la instalación esencial de facturación, distribución y mantenimiento conjunta con el servicio adicional de gestión operativa de reclamos, en caso de que acuerde con el operador de redes y servicios de telecomunicaciones para tales efectos, deberán registrar dicha información en el SIUST de la suscripción del acuerdo.

Notas de Vigencia

- Parágrafo 3o. adicionado por el artículo 4 de la Resolución 3096 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011.

Notas de Vigencia

- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Por la cual se protege los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones' y la Resolución 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se protege los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'



ARTÍCULO 18. OFERTAS BÁSICAS DE INTERCONEXIÓN. <Resolución derogada por el artículo 11 de la Resolución 3496 de 2011> Los operadores de TPBC, TMC, PCS y servicios de telecomunicaciones que utilicen sistemas de acceso a la interconexión deberán registrar una sola vez y mantener actualizada en el SIUST la Oferta Básica de Interconexión, OBI, y actualizar los nodos de interconexión.

CAPÍTULO V.

DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIAS Y VIGENCIA.



ARTÍCULO 19. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de 2011> <Resolución derogada por el artículo 11 de la Resolución 3496 de 2011>

artículo [113](#) de la Resolución 3066 de 2011. Ver artículo [113](#) sobre plazos para la entrada en vigencia. El último inciso del artículo 84 de la Resolución CRT 1732 de 2007, el cual quedará así:

“La información debe ser medida mensualmente y debe contener las metas propuestas para el período de continuo mejoramiento del nivel de dichos indicadores. Adicionalmente, debe ser reportada al Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios de los operadores sujetos a la vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”.

Notas de Vigencia

- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Por la cual se modifica la Resolución CRT 1732 de 2007, por la cual se modifican los derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones' de la Resolución 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se modifica la Resolución CRT 1732 de 2007, por la cual se modifican los derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'



ARTÍCULO 20. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de 2011> Modificado por la Resolución CRT 087 de 1997, el cual quedará así:

“Una vez analizada la información de que trata el Anexo 011 de la presente resolución y el cumplimiento de la CRT podrá solicitar ampliación de la misma, o asignar a través del funcionario competente total o parcialmente negar dicha solicitud, teniendo en cuenta lo acreditado por el operador solicitante así como la disposición solicitada”.



ARTÍCULO 21. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de 2011> Modificado por la Resolución CRT 087 de 1997, el cual quedará así:

“Artículo [4.2.1.22](#). Publicidad de los contratos. Los contratos o servidumbres de interconexión son documentos donde se definen condiciones legales, técnicas, comerciales o financieras que rigen la interconexión”.



ARTÍCULO 22. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de 2011> Modificado por la Resolución CRT 087 de 1997, el cual quedará así:

“Artículo [4.2.2.7](#). Oferta Básica de Interconexión, OBI. Los operadores deben poner a disposición y mantener actualizada la Oferta Básica de Interconexión, OBI, para ser consultada por cualquier persona y permanecer publicada y debidamente actualizada por cada operador”.



ARTÍCULO 23. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de 2011> Modificado por la Resolución CRT 1763 de 2007, el cual quedará así:

“1.2 Obligación de transparencia de los cargos de acceso. Todos los operadores de telecomunicaciones deben reportar los cargos de acceso que se pagan a otras redes. Esta información debe ser reportada al Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios de los operadores sujetos a la vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”.



ARTÍCULO 24. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de 2011> Modificado por la Resolución CRT 087 de 1997, el cual quedará así:

“Artículo [5.12.1](#). Registro de tarifas. Las tarifas y demás condiciones comerciales de los planes tarifarios de los operadores de TPBC al Sistema Único de Información de Servicios Públicos”.

☐ ARTÍCULO 25. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de 2011> Mod 1740 de 2007, el cual quedará así:

“[1.6](#) Reportes. Los indicadores de calidad para servicios de TBPC deberán ser reportados al Sistem Públicos para los operadores sujetos a la vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos D

☐ ARTÍCULO 26. INCUMPLIMIENTO. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolució presentación de los reportes de información veraz, completa y oportuna por parte de los operadores resolución, será informado a la autoridad de vigilancia y control correspondiente acompañado de lc pronuncien sobre eventuales violaciones al régimen de telecomunicaciones, de conformidad con lo sin perjuicio de la facultad conferida a la CRT por el artículo [73.26](#) de la Ley 142 de 1994, en relac domiciliarios de telecomunicaciones.

Notas de Vigencia

- Resolución derogada, en cuanto a la información solicitada por la Resolución 1732 de 2007, 'Po Protección de los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicac 3066 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.073 de 18 de mayo de 2011, 'Por la cual se e de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones'

☐ ARTÍCULO 27. DEROGATORIAS. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución deroga los artículos [4.2.2.3.1](#), [12.1.7](#) y [13.2.7.1](#) de la Resolución CRT 087 de 1997, la Resolución (Resolución CRT 1732 de 2007, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

☐ ARTÍCULO 28. TRANSICIÓN. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 que hace mención el artículo [15](#) de la presente resolución, referente al trimestre julio-septiembre de telecomunicaciones obligados a ello remitirán la información en las condiciones establecidas en la formatos dispuestos en la Circular CRT 063 de 2008.

☐ ARTÍCULO 29. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo [11](#) de la Resolución 3496 de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de octubre de 2008.

La Presidenta,

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA.

El Director Ejecutivo,

CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ.

ANEXO 1.

FORMATOS REPORTE ANUAL.

La siguiente información debe reportarse a más tardar el 31 de enero de cada año, con corte a 31 de

<Cuadro derogado por el artículo 6 de la Resolución 3096 de 2011>

Notas de Vigencia

- Resolución 2583 de 2010 derogada por el artículo 6 de la Resolución 3096 de 2011, publicada en el Diario Oficial el 17 de julio de 2011.
- Cuadro modificado por el artículo 7 de la Resolución 2583 de 2010, publicada en el Diario Oficial el 17 de julio de 2011.
- Cuadro modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 2563 de 2010, publicada en el Diario Oficial el 17 de julio de 2011.
- Cuadro modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 2064 de 2009, publicada en el Diario Oficial el 17 de julio de 2011.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 2583 de 2010:

<Ver cuadro directamente en el artículo 7 de la Resolución 2583 de 2010>

Texto modificado por la Resolución 2563 de 2010:

<Ver cuadro directamente en el artículo [6](#) de la Resolución 2563 de 2010>

Texto modificado por la Resolución 2064 de 2009:

<Ver cuadro directamente en el artículo [6](#) de la Resolución 2064 de 2009.>

Texto original de la Resolución 1940 de 2008:

Información Contenido Formato

Indicadores de calidad para el servicio de valor

agregado de acceso a Internet Trimestral Formato 1

Indicadores de calidad para TMC, PCS y Trunking Trimestral Formato 2

Indicadores del proceso de atención a suscriptor y/o

usuario Mensual Formato 3

Uso de numeración Anual Formato 4

Ingresos Trimestral Formato 5

Servicio portador Anual Formato 6

Conectividad nacional e internacional a Internet Anual Formato 7

FORMATO 1

INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE ACCESO A

<Formato modificado por el artículo [1](#) de la Resolución CRC 2243 de 2009. El nuevo texto es el siguiente>

PERIODOS DE INFORMACION

Enero 10 a marzo 31

Abril 1o a junio 30

Julio 1o a septiembre 30

Octubre 1o a diciembre 31

A. Indicadores acceso conmutado a Internet

A.1. Tiempo promedio de establecimiento de la conexión

Grupos de departamentos/municipios	Número de muestras	Tiempo promedio para el 80% de los accesos exitosos

A.2. Velocidad de transmisión de datos alcanzada

Grupos de departamentos/municipios	Número de muestras	Velocidad máxima	Velocidad media	Número de accesos exitosos
		Down	Up	Down

A.3. Proporción de transmisiones de datos fallidas

Grupos de departamentos/municipios	Número de muestras	

A.4. Proporción de accesos exitosos

Grupos de departamentos/municipios	Número de muestras	

A.5. Retardo en un sentido

Grupos de departamentos/municipios	Número de muestras	Tiempo medio de retardo	Desviación estándar

B. Indicadores acceso dedicado a Internet

B1. Tiempo promedio de establecimiento de la conexión

Tipo de tecnología	Grupos de departamentos/municipios	Número de muestras	Tiempo promedio para el 80% de los accesos exitosos

B.2. Velocidad de transmisión de datos alcanzada

Tipo de tecnología	Grupos de departamentos/municipios	Oferta de velocidad	Número de muestras	Velocidad máxima	Velocidad media	Velocidad mínima
		Down	Up	Down	Up	Down

B.3. Proporción de transmisiones de datos fallidas

Tipo de tecnología	Grupos de departamentos/municipios	Número de muestras	% transmisiones fallidas

B.4. Proporción de accesos exitosos

Tipo de tecnología	Grupos de departamentos/municipios	Número de muestras	% accesos exitosos

B.5. Retardo en un sentido

Tipo de tecnología	Grupos de departamentos/municipios	Número de muestras	Tiempo medio de retardo

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo [1](#) de la Resolución CRC 2243 de 2009, publicada en el Diario Oficial 44.925 del 10 de mayo de 2009.

<El texto original es el siguiente:>

FORMATO 1

INDICADORES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE ACCESO A INTERNET PERIODOS DE INFORMACION

Enero 1o a marzo 31

Abril 1o a junio 30

Julio 1o a septiembre 30

Octubre 1o a diciembre 31

A. Indicadores acceso conmutado a Internet

A.1. Tiempo promedio de establecimiento de la conexión

Grupos de departamentos/municipios	Número de muestras	Tiempo promedio para el 80% de los accesos exitosos

A.2. Velocidad de transmisión de datos alcanzada

Grupos de departamentos/municipios	Número de muestras	Velocidad máxima	Velocidad media	Velocidad mínima

A.3. Proporción de transmisiones de datos fallidas

Grupos de departamentos/municipios	Número de muestras	

A.4. Proporción de accesos exitosos

Grupos de departamentos/municipios	Número de muestras	

A.5. Retardo en un sentido

Grupos de departamentos/municipios	Número de muestras	Tiempo medio de retardo	Desviación e

B. Indicadores acceso dedicado a Internet

B.1. Tiempo promedio de establecimiento de la conexión

Tipo de tecnología	Grupos de departamentos municipios	Número de muestras	Tiempo promedio para el los accesos exitoso

B.2. Velocidad de transmisión de datos alcanzada

Tipo de tecnología	Grupos de departamentos /municipios	Oferta de velocidad	Número de muestras	Velocidad máxima	Velocidad media	Velocidad mínima	Desv está

B.3. Proporción de transmisiones de datos fallidas

Tipo de tecnología	Grupos de departamentos/municipios	Número de muestras	% transmisiones fallidas

B.4. Proporción de accesos exitosos

Tipo de tecnología	Grupos de departamentos/municipios	Número de muestras	% accesos exitosos

B.5. Retardo en un sentido

Tipo de tecnología	Grupos de departamentos/municipios	Número de muestras	Tiempo medio de retardo	T

FORMATO 2

INDICADORES DE CALIDAD PARA TMC, PCS Y TRUNKING

PERIODOS DE INFORMACION

Enero 1o a marzo 31

Abril 1o a junio 30

Julio 1o a septiembre 30

octubre 1o a diciembre 31

A. Indicadores

A.1. Porcentaje de llamadas caídas

% llamadas caídas	Número de llamadas establecidas

A.2. Porcentaje de intentos de llamadas no exitosos

% intentos de llamadas no exitosos	Número total de intentos de llamada

FORMATO 3

INDICADORES DEL PROCESO DE ATENCION AL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO

PERIODOS DE INFORMACION

Enero

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

Junio

Julio

Agosto

Septiembre

Octubre

Noviembre

Diciembre

A. Oficinas de atención

Departamento	Municipio	Oficina (nombre o dirección)	No de usuarios que accedieron	No de usuarios atendidos	Porcentaje de usuarios que desistieron antes de ser atendidos	Tiempo espera asignación es atenc
			Registrado en el mes		Met	

B. Líneas gratuitas de atención

<Formato modificado por el artículo 2 de la Resolución 2146 de 2009. El nuevo texto es el siguiente

Línea gratuita de atención al usuario	Nº Usuarios que accedieron	Nº Usuarios que desistieron	Tiempo promedio de espera desde que el usuario acceda al servicio y opta por la atención de un representante (en segundos)	Porcentaje de usuarios que desisten de haber optado por la atención de un Representante	Tiempo prome espera desde q usuario opta p atención de representante atendido por e segundos
Registrado en el mes			Meta del próximo período		Registrado en el mes

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo 2 de la Resolución 2146 de 2009, publicada en el Diario Ofi

<El texto original es el siguiente:>

Línea gratuita de atención al usuario	No de usuarios que accedieron	No de usuarios atendidos	Tiempo promedio de espera desde que el usuario accede al servicio y opta por la atención de un representante (en segundos)	Porcentaje de usuarios que desisten de haber optado por la atención de un representante	Tiempo pr desde que c la atención y es atenc
Registrado en el mes			Meta del próximo período		Registrado mes

<Formato modificado por el artículo [5](#) <sic, 6> de la Resolución 3003 de 2011. El nuevo texto es e

FORMATO 4

REPORTE DE IMPLEMENTACIÓN Y PREVISIÓN DE NUMERACIÓN



-- Debe diligenciarse el estado de implementación de cada uno de los bloques de numeración asignada en otros usos. Los campos 1 y 2 son diligenciados previamente por el A, de manera que el operador debe completar solamente los campos 3, 4, 5 y 6 del formato.

FORMATO DE REPORTE DE IMPLEMENTACIÓN DE NUMERACIÓN

NDC	INICIO	FIN	CLASE	NIU	NIOU	ESPECIFICACIÓN NIOU
1	2	3	4	5	6	

1. NDC: Indicativo nacional de destino.

2. INICIO / FIN: Números que identifican el inicio y fin de un bloque de numeración.

3. CLASE: Se debe especificar el uso dado a la numeración. Las opciones son:

-- TPBCL / TPBCLE

-- TELÉFONOS PÚBLICOS

-- TMR

-- TMC

-- PCS

-- TRUNKING

-- REDES DE ACCESO MÓVIL SATELITAL

-- REDES DE ACCESO FIJO SATELITAL

-- SERVICIOS DE COBRO REVERTIDO

-- OTROS SERVICIOS

-- SERVICIOS DE TARIFA CON RECARGO (SERVICIOS DE TARIFA CON PRIMA)

-- SERVICIOS DE APLICACIONES MÓVILES

-- SERVICIO DE ACCESO A INTERNET POR SUSCRIPCIÓN

-- SERVICIO DE ACCESO A INTERNET POR DEMANDA

4. NIU: Cantidad de números del correspondiente bloque de numeración asignados (4.1) e implementados efectivamente por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones. Dichos números incluyen redes y servicios en virtud de la portabilidad numérica.

5. NIOU: Cantidad de números del correspondiente bloque de numeración asignados que se encuentran siendo utilizados por usuarios. Esta numeración incluye, entre otras, la numeración programática, líneas, la numeración destinada para pruebas, la numeración devuelta por los usuarios y que no se reutiliza.

6. ESPECIFICACIÓN NIOU: Campo para especificar los usos dados a la numeración implementada por usuarios.

FORMATO DE REPORTE DE PREVISIÓN DE NUMERACIÓN

NDC	ASIGNADA	PREVISIÓN DE NECESIDADES
1		
2		
3XX		
4		
5		
6		
7		
8		
8XX		
9XX		

1. NDC: Indicativo nacional de destino.

2. ASIGNADA: Cantidad total de numeración asignada al operador asignatario, en cada uno de los bloques previamente por el Administrador del recurso de numeración.

3. PREVISIÓN DE NECESIDADES: Cantidad de numeración que el operador asignatario proyecta para la realización del reporte.

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo [5](#) <sic, 6> de la Resolución 3003 de 2011, publicada en el E.O. 3003 de 2011.
- Formato modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 2028 de 2008, publicada en el Diario Oficial 3825 de 2008.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 2028 de 2008:

<Formato modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 2028 de 2008. Consultar la modificación en el artículo [14](#) de la Resolución 2028 de 2008.>

<El texto original es el siguiente:>

FORMATO 4

USO DE NUMERACION

PERIODO DE INFORMACION

Enero 1o a diciembre 31

A. Numeración geográfica:

Departamento	Municipio	Tipo	Numeración activada durante el período	Numeración activa al final del período	Numeración desactivada durante el período	Otros usos
	1	2	3	4	5	6

1. Departamento/municipio. Son los datos de ubicación geográfica donde el operador posee numeración. Los departamentos y la ciudad de Bogotá, D. C. Los municipios están de acuerdo con la división política presente en el sistema de consulta del DANE. Para la numeración de TMR no se debe especificar ninguno.

2. Tipo: Se debe especificar el uso de la numeración geográfica. Las opciones son:

-- TPBCL/TPBCLE.

-- Teléfonos públicos.

-- TMR.

3. Numeración activada durante el período. Cantidad de numeración de nuevos usuarios a los cuales se les activó la numeración durante el período reportado.

4. Numeración activa al final del período. Se deberá especificar la cantidad de numeración de usuarios resultante del cálculo de la diferencia entre la cantidad de numeración de usuarios activados durante el período y la cantidad de numeración de usuarios desactivados durante el mismo, sumados a la numeración de usuarios activos al final del período inicial.

5. Numeración desactivada durante el período: Cantidad de numeración de usuarios desactivados a lo largo del período reportado.

6. Otros usos: Numeración utilizada para otros fines tales como números en reserva por desactivación interna o números de uso interno de la red del operador.

B. Numeración de redes:

Redes	Numeración activada durante el período	Numeración activa al final del período	Numeración desactivada durante el período	Otros usos
PCS				
TMC	1	2	3	4
Trunking				5
Móviles satelitales				
Fijas satelitales				

1. Redes: Se debe especificar el tipo de red: PCS, TMC, Móviles satelitales o Fijas satelitales.

2. Numeración activada durante el período. Cantidad de numeración de nuevos usuarios a los cuales el período reportado.

3. Numeración activa al final del período. Se deberá especificar la cantidad de numeración de usuarios resultante del cálculo de la diferencia entre la cantidad de numeración de usuarios activados durante el período y los usuarios desactivados durante el mismo, sumados a la numeración de usuarios activos al final del período in

4. Numeración desactivada durante el período. Cantidad de numeración de usuarios desactivados a lo largo del período reportado.

5. Otros usos: Numeración utilizada para otros fines tales como números en reserva por desactivación interna de la red del operador.

C. Numeración de servicios:

Servicios	Numeración activada durante el período	Numeración activa al final del período	Numeración desactivada durante el período	Otros usos
Cobro revertido (800)				
Otros servicios (900, 910-919)				
Tarifa con prima (901-909) ①	②	③	④	⑤
Aplicaciones móviles(940)				
Internet (947)				
Internet por demanda (948)				

1. Servicios. Se debe especificar el tipo de servicio: Cobro revertido (800), Tarifa con prima (901-909), Internet por demanda (948), Otros servicios (900, 910-919).

2. Numeración activada durante el período. Cantidad de numeración de nuevos usuarios a los cuales el período reportado.

3. Numeración activa al final del período. Se deberá especificar la cantidad de numeración de usuarios resultante del cálculo de la diferencia entre la cantidad de numeración de usuarios activados durante el período y los usuarios desactivados durante el mismo, sumados a la numeración de usuarios activos al final del período in

4. Numeración desactivada durante el período: Cantidad de numeración de usuarios desactivados a lo largo del período reportado.

5. Otros usos. Numeración utilizada para otros fines tales como números en reserva por desactivación interna de la red del operador.

FORMATO 5

INGRESOS

A. Ingresos

Servicio	Ingresos		
Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
Servicio portador			
Servicio de valor agregado de acceso a Internet			
Servicio de IPTV			

FORMATO 6

SERVICIO PORTADOR

A. Servicio portador con área de cubrimiento nacional

<Anexo modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 2064 de 2009. El nuevo texto es el siguiente

A.1. Enlaces

FORMATO 6
SERVICIO PORTADOR EN CONEXIÓN INTERNACIONAL

A. Servicio portador en conexión internacional

A.1. Enlaces

MEDIO	PAÍS	CAPACIDAD TOTAL INSTALADA	CAPACIDAD TOTAL UTILIZADA
1	2	3	4

1. Medio: Medio físico del enlace. Se presentan las siguientes opciones: Fibra, Radio, Satélite, entr

2. País. Identificación geográfica del país destino del enlace de conectividad internacional.

3. Capacidad total instalada: Es el total de capacidad instalada (upstream + downstream) entre Colc

4. Capacidad total utilizada. Es el total de capacidad utilizada (upstream + downstream) entre Colo tanto la capacidad utilizada por el propio operador, como aquella que utilizan sus clientes.

A.2 Tarifas

A.2. Tarifas

TARIFA DIFERENCIAL / ESPECIFICACIONES	CAPACIDAD EFECTIVA	TARIFA INSTALACIÓN	TARIFA MENSUAL	MEDIO
1	2	3	4	5

1. **Tarifa diferencial / especificaciones:** Al seleccionar que se va a reportar una tarifa diferencial s medio de transmisión se tienen diferentes tarifas debido a diferentes razones (por ejemplo, porque l Dichas razones se deben sustentar en el campo “Especificaciones”. Si no aplica a su empresa, no es

2. **Capacidad efectiva:** Velocidad efectiva de enlaces para transmisión de datos, medida en Kbps.

3. **Tarifa instalación.** Corresponde a la tarifa que paga el suscriptor por la instalación y activación

4. **Tarifa mensual.** Corresponde a la tarifa en pesos colombianos por el uso del enlace dedicado (p

5. **Medio.** Medio físico del enlace. Las opciones son: Fibra, Radio, Satélite, entre otros.

Notas de Vigencia

- Anexo A. modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 2064 de 2009, publicada en el Diario Oficial de la Ley 1445 de 2010.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1940 de 2008:

A.1 Enlaces

ORIGEN	DESTINO	CAPACIDAD TOTAL INSTALADA	CAPACIDAD TOTAL UTILIZADA
1	2	3	4

1. Origen. (Municipio/Departamento) identificación geográfica del origen del enlace de conectividad entre municipios y la ciudad de Bogotá, D. C. Los municipios están de acuerdo con la división política presente en el sistema de consulta del DANE.

2. Destino. (Municipio/Departamento) identificación geográfica del destino del enlace de conectividad entre municipios y la ciudad de Bogotá, D. C. Los municipios están de acuerdo con la división política presente en el sistema de consulta del DANE.

3. Capacidad total instalada. Es el total de capacidad instalada (upstream + downstream) entre dos ciudades, menos la capacidad utilizada por el propio operador, como aquella que utilizan sus clientes.

4. Capacidad total utilizada. Es el total de capacidad utilizada (upstream + downstream) entre dos ciudades, menos la capacidad utilizada por el propio operador, como aquella que utilizan sus clientes.

A.2. Tarifas

TARIFA DIFERENCIAL / ESPECIFICACIONES	CAPACIDAD EFECTIVA	TARIFA INSTALACIÓN	TARIFA MENSUAL	MEDIO
1	2	3	4	5

1. Tarifa diferencial/especificaciones. Al seleccionar que se va a reportar una tarifa diferencial se debe especificar el medio de transmisión se tienen diferentes tarifas debido a diferentes razones (por ejemplo, porque el medio de transmisión es fibra óptica, radio, satélite, etc.). Dichas razones se deben sustentar en el campo “Especificaciones”. Si no aplica a su empresa, no reportar.

2. Capacidad efectiva. Velocidad efectiva de enlaces para transmisión de datos, medida en Kbps.

3. Tarifa instalación. Corresponde a la tarifa que paga el suscriptor por la instalación y activación del enlace.

4. Tarifa mensual. Corresponde a la tarifa en pesos colombianos por el uso del enlace dedicado (por ejemplo, fibra óptica, radio, satélite, etc.).

5. Medio. Medio físico del enlace. Las opciones son: Fibra, Radio, Satélite, entre otros.

B. Servicio portador en conexión internacional

B.1. Enlaces

MEDIO	PAÍS	CAPACIDAD TOTAL INSTALADA	CAPACIDAD TOTAL UTILIZADA
①	②	③	④

1. Medio. Medio físico del enlace. Se presentan las siguientes opciones: Fibra, Radio, Satélite, entre otros.
2. País. Identificación geográfica del país destino del enlace de conectividad internacional.
3. Capacidad total instalada. Es el total de capacidad instalada (upstream + ilobytes) entre Colombia y el país destino, como aquella que utilizan sus clientes.
4. Capacidad total utilizada. Es el total de capacidad utilizada (upstream + ilobytes) entre Colombia y el país destino, como aquella que utilizan sus clientes.

B.2. Tarifas

TARIFA DIFERENCIAL / ESPECIFICACIONES	CAPACIDAD EFECTIVA	TARIFA INSTALACIÓN	TARIFA MENSUAL	MEDIO
①	②	③	④	⑤

1. Tarifa diferencial/especificaciones. Al seleccionar que se va a reportar una tarifa diferencial se elige el medio de transmisión se tienen diferentes tarifas debido a diferentes razones (por ejemplo, porque la velocidad de transmisión es diferente). Dichas razones se deben sustentar en el campo “Especificaciones”. Si no aplica a su empresa, no es necesario reportar.
2. Capacidad efectiva. Velocidad efectiva de enlaces para transmisión de datos, medida en Kbps.
3. Tarifa instalación. Corresponde a la tarifa que paga el suscriptor por la instalación y activación del enlace.
4. Tarifa mensual. Corresponde a la tarifa en pesos colombianos por el uso del enlace dedicado (prepagado o mensual).
5. Medio. Medio físico del enlace. Las opciones son: Fibra, Radio, Satélite, entre otros.

FORMATO 7

CONECTIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL A INTERNET

A. Conectividad Nacional

ORIGEN	DESTINO	CAPACIDAD TOTAL INSTALADA	CAPACIDAD TOTAL UTILIZADA	COSTO DE INSTALACIÓN	COSTO MENSUAL	PROVEEDOR
①	②	③	④	⑤	⑥	⑦

1. Origen. (Municipio/Departamento) identificación geográfica del origen del enlace de conectividad a Internet.

2. Destino. (Municipio/Departamento) Identificación geográfica del destino del enlace de conectividad administrativa de Colombia.

3. Capacidad total instalada. Es el total de capacidad instalada (upstream + ilobytes) entre dos ciudades Internet. Se reporta según tipo de medio de transmisión.

4. Capacidad total utilizada. Corresponde al nivel promedio de ocupación de los enlaces (upstream medido en Mbps. Se reporta según tipo de medio de transmisión.

5. Costo de instalación. Corresponde a las tarifas, en pesos colombianos, cobradas por el proveedor de infraestructura propia, el valor a relacionar será cero. No incluye IVA.

6. Costo mensual. Corresponde a la tarifa en pesos colombianos por el uso del enlace de conectividad de infraestructura propia, el valor a relacionar será cero. No incluye IVA.

7. Proveedor. Nombre del proveedor de enlaces de conectividad nacional. En caso de infraestructura propia, mismo operador.

B. Conectividad Internacional:

CAPACIDAD TOTAL INSTALADA	CAPACIDAD TOTAL UTILIZADA	COSTO DE INSTALACIÓN	COSTO MENSUAL	PROVEEDOR
1	2	3	4	5

1. Capacidad total instalada. Es el total de capacidad instalada (upstream + ilobytes) entre dos ciudades Internet. Se reporta según tipo de medio de transmisión.

2. Capacidad total utilizada. Corresponde al nivel promedio de ocupación de los enlaces (upstream medido en Mbps. Se reporta según tipo de medio de transmisión.

3. Costo de instalación. Corresponde a las tarifas, en pesos colombianos, cobradas por el proveedor de infraestructura propia, el valor a relacionar será cero. No incluye IVA u otros impuestos aplicables.

4. Costo mensual. Corresponde a la tarifa en pesos colombianos por el uso del enlace de conectividad de infraestructura propia, el valor a relacionar será cero. No incluye IVA u otros impuestos aplicables.

5. Proveedor. Nombre del proveedor de enlaces de conectividad internacional. En caso de infraestructura propia, mismo operador.

<Formato 8 derogado por el artículo 6 de la Resolución 3096 de 2011>

Notas de Vigencia

- Resolución 2583 de 2010 derogada por el artículo 6 de la Resolución 3096 de 2011, publicada en el Diario Oficial el 17 de julio de 2011.
- Formato adicionado por el artículo 8 de la Resolución 2583 de 2010, publicada en el Diario Oficial el 17 de julio de 2011.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 2583 de 2010:

<Consultar Formato 8 directamente en el artículo 8 de la Resolución 2583 de 2010>

La información contemplada en los anteriores formatos debe corresponder al total del año inmediato. Las cuentas de los estados financieros deben ser certificadas por el revisor fiscal de la compañía que se imputen a los respectivos procesos deberán ser debidamente certificados por el representante legal.

ANEXO 2.

FORMATOS REPORTE TRIMESTRAL.

<Formato modificado por el artículo 8 de la Resolución 2064 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:

La siguiente información debe reportarse dentro de los quince (15) primeros días calendario de los meses siguientes de cada año.

INFORMACION	CONTENIDO	FORMATO
Internet	Trimestral	Formato 1
Mensajería(SMS,MMS)	Trimestral	Formato 2
IPTV	Trimestral	Formato 3
TMC, PCS y Trunking	Mensual	Formato 4

PERÍODO DE INFORMACIÓN	FECHA MÁXIMA DE REPORTE A LA CRT
Enero 1º a marzo 31	Abril 15
Abril 1º a Junio 30	Julio 15
Julio 1º a Septiembre 30	Octubre 15
Octubre 1º a Diciembre 31	Enero 15 del año siguiente

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo 8 de la Resolución 2064 de 2009, publicada en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1940 de 2008:

FORMATO REPORTE TRIMESTRAL.

La siguiente información debe reportarse dentro de los quince (15) primeros días de los meses de

Información Contenido Formato

Internet Trimestral Formato 1

Mensajería (SMS, MMS) Trimestral Formato 2

IPTV Trimestral Formato 3

PERIODOS DE INFORMACION FECHA MAXIMA DE REPORTE

A LA CRT

Enero 1o a marzo 31 Abril 15

Abril 1o a junio 30 Julio 15

Julio 1o a septiembre 30 Octubre 15

Octubre 1o a diciembre 31 Enero 15 del año siguiente.

FORMATO 1

SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE ACCESO A INTERNET

A. Acceso conmutado-Suscriptores:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SEGMENTO	HORAS PROMEDIO MENSUAL	TARIFA MENSUAL	SUSCRIPTORES
DEPARTAMENTO	CIUDAD 1				
	CIUDAD N				
DEPARTAMENTO	CIUDAD 1				
	CIUDAD N				

1. Municipio/Departamento. Son los datos de ubicación geográfica donde se ofrece el servicio de a tienen en cuenta los 32 departamentos y la ciudad de Bogotá, D. C. Los municipios están de acuerdo Colombia, Divipola, presente en el sistema de consulta del DANE.

2. Segmento. Existen dos tipos de segmentos dependiendo del uso que se da al acceso: residencial y corporativo.

3. Horas promedio mensual. Tiempo promedio de conexión mensual de un suscriptor conmutado e real del servicio de acceso reflejado en las estadísticas manejadas por el ISP. El cálculo del tiempo cada mes y, posteriormente, promediando el resultado de los meses del período.

4. Tarifa mensual. Corresponde a la tarifa en pesos colombianos para el acceso limitado e ilimitado
5. Suscriptores. Corresponde al número de suscriptores con contrato, con o sin tiempo límite de con período de reporte. Normalmente utilizan acceso a través de líneas 947, entre otras.

B. Acceso conmutado-Demanda y Prepago:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE PLAN	TRAFICO EN MINUTOS DEL PERÍODO	MINUTOS CONEXIÓN PROMEDIO	TARIFA DE ACCESO POR MINUTO
DEPARTAMENTO 1	CIUDAD 1	DEMANDA			
		PREPAGO			
	CIUDAD N	DEMANDA	3	4	5
		PREPAGO			
DEPARTAMENTO N	CIUDAD 1	DEMANDA			
		PREPAGO			
	CIUDAD N	DEMANDA			
		PREPAGO			

1. Municipio/Departamento. Son los datos de ubicación geográfica donde se ofrece el servicio de a tienen en cuenta los 32 departamentos y la ciudad de Bogotá, D. C. Los municipios están de acuerdo Colombia, Divipola, presente en el sistema de consulta del DANE.

2. Tipo de plan. Se refiere a los planes comerciales ofrecidos y se clasifican dentro de los siguientes:

- Demanda: Suscriptores sin contrato, cuyo cobro se hace por el consumo esporádico del acceso a
- Prepago: Suscriptores sin contrato, cuyo cobro se realiza anticipado por un tiempo fijo de conexión

3. Tráfico total minutos período. Tráfico total en minutos cursados durante el período para los usuarios

4. Minutos conexión promedio. Corresponde al promedio de minutos que permanece conectado un usuarios por demanda y prepago.

5. Tarifa de acceso por minuto. Para los suscriptores por demanda, corresponde al valor por minuto prepago, teniendo en cuenta la existencia de tarjetas o medios de pago con valor diferencial de minutos del valor de la tarjeta. Valor en pesos colombianos. No incluye IVA.

C. Acceso dedicado:

<Literal modificado por el artículo 1 de la Resolución 3071 de 2011. El nuevo texto es el siguiente Internet deben reportar la información del número de suscriptores discriminada de acuerdo con la e continuación:

1	2	3	4	5	6	7
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SEGMENTO	VELOCIDAD EFECTIVA DOWNSTREAM	VELOCIDAD EFECTIVA UPSTREAM	NIVEL DE BANDA	TEC

1. Departamento: Corresponde al nombre del departamento donde se ofrece el servicio de acceso dedicado cuenta los 32 Departamentos y la ciudad de Bogotá D.C.

2. Municipio: Corresponde al nombre del municipio donde se ofrece el servicio de acceso dedicado municipios está de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, Divipola, presente

3. Segmento: Corresponde al uso que se da al acceso y al sector de la población al que pertenecen l tamaño de la empresa suscriptora, en el caso corporativo o al tipo de centro colectivo, en caso de ce

de número de suscriptores de acceso a Internet se deberá reportar de acuerdo con el siguiente detall

Segmento	Descripción
Residencial - Estrato 1	Uso residencial - Accesos dedicados insta socioeconómica, Estrato 1
Residencial - Estrato 2	Uso residencial - Accesos dedicados insta socioeconómica, Estrato 2
Residencial - Estrato 3	Uso residencial - Accesos dedicados insta socioeconómica, Estrato 3
Residencial - Estrato 4	Uso residencial - Accesos dedicados insta socioeconómica, Estrato 4
Residencial - Estrato 5	Uso residencial - Accesos dedicados insta socioeconómica Estrato 5
Residencial - Estrato 6	Uso residencial - Accesos dedicados insta socioeconómica, Estrato 6
Corporativo	Uso Corporativo – Suscriptores con contr
Café Internet	Centros de Acceso Colectivo clasificados
Compartel - Alcaldía	Centros de Acceso Colectivo Compartel c municipales
Compartel - Guarnición Militar	Centros de Acceso Colectivo Compartel c Militares
Compartel - Institución Educativa	Centros de Acceso Colectivo Compartel c Educativas
Compartel - Institución de Salud	Centros de Acceso Colectivo Compartel c Salud
Compartel - Centros provinciales G.A.	Centros de Acceso Colectivo Compartel c provinciales de Gestión Agroempresarial
Compartel - Telecentro	Centros de Acceso Colectivo Compartel c
CC – Otros Compartel	Otros Centros de Acceso Colectivo del pr

4. Velocidad efectiva downstream: Es la velocidad efectiva de downstream para conexión a Internet

5. Velocidad efectiva upstream: Es la velocidad efectiva de upstream para conexión a Internet en K

6. Nivel de Banda: Existen dos tipos: Banda Angosta y Banda Ancha, según las definiciones vigentes de 2007 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

7. Tecnología: Tipo de tecnología usada para el acceso a Internet: Clear Channel, xDSL, Cable, Mi

8. Suscriptores: Corresponde al número de suscriptores según datos al último día de cada período de reporte por departamento, municipio, segmento, velocidad efectiva downstream, velocidad efectiva upstream

En cada periodo de reporte, el total de suscritores de acceso dedicado a Internet del proveedor que se reporta es la suma de los valores reportados en este campo.

9. Tarifa mensual: Corresponde a la tarifa en pesos colombianos, por el uso del canal dedicado. (Pr

Notas de Vigencia

- Literal modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 3071 de 2011, publicada en el Diario Oficial
- Literal C. modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 3065 de 2011, publicada en el Diario Oficial
- Numeral 5. del Literal C. modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 2352 de 2010, publicada en el Diario Oficial de febrero de 2010.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 3065 de 2011:

<Ver directamente el el texto en el artículo [1](#) de la Resolución 3065 de 2011>

Texto vigente antes de la modificación introducida por la Resolución 3065 de 2011,

C. Acceso dedicado:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SEGMENTO	VELOCIDAD EFECTIVA DOWNSTREAM	VELOCIDAD EFECTIVA UPSTREAM	NIVEL DE BANDA	TECNOLOGIA	SUSCRIPTORES	TARIFA MENSUAL
DEPARTAMENTO	1 CIUDAD 1	2	3	4	5	6	7	8
DEPARTAMENTO	CIUDAD N							
DEPARTAMENTO	CIUDAD 1							
DEPARTAMENTO	CIUDAD N							

1. Municipio/Departamento. Son los datos de ubicación geográfica donde se ofrece el servicio de Se tienen en cuenta los 32 departamentos y la ciudad de Bogotá, D. C. Los municipios están de a administrativa de Colombia, Divipola, presente en el sistema de consulta del DANE.
2. **Segmento.** Corresponde al uso que se da al acceso, se divide en tres opciones: Residencial, cor Para los centros colectivos, se encuentran las siguientes opciones: Alcaldía, Guarnición Militar, I Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial, Telecentro, Café Internet y todos aquellos cent través del Programa Compartel.
3. Velocidad efectiva ilobytes. Es la velocidad efectiva de ilobytes para conexión a Internet en Ki
4. Velocidad efectiva upstream. Es la velocidad efectiva de upstream para conexión a Internet en
5. **Nivel de banda.** <Numeral modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 2352 de 2010. El nue tipos: Banda Angosta y Banda Ancha, según las definiciones vigentes contenidas en la Resolució modifiquen, sustituyan o adicionen.
6. Tecnología. Tipo de tecnología usada para el acceso a Internet: Clear Channel, xDSL, Cable, M
7. Suscriptores. Corresponde al número de suscriptores según datos al último día de cada período
8. Tarifa mensual. Corresponde a la tarifa en pesos colombianos, por el uso del canal dedicado. (I

Texto original de la Resolución 1740 de 2007:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SEGMENTO	VELOCIDAD EFECTIVA DOWNSTREAM	VELOCIDAD EFECTIVA UPSTREAM	NIVEL DE BANDA	TECNOLOGIA	SUSCRIPTORES	TARIFA MENSUAL
DEPARTAMENTO	1 CIUDAD 1	2	3	4	5	6	7	8
DEPARTAMENTO	CIUDAD N							
DEPARTAMENTO	CIUDAD 1							
DEPARTAMENTO	CIUDAD N							

1. Municipio/Departamento. Son los datos de ubicación geográfica donde se ofrece el servicio de Se tienen en cuenta los 32 departamentos y la ciudad de Bogotá, D. C. Los municipios están de a administrativa de Colombia, Divipola, presente en el sistema de consulta del DANE.
2. **Segmento.** Corresponde al uso que se da al acceso, se divide en tres opciones: Residencial, cor Para los centros colectivos, se encuentran las siguientes opciones: Alcaldía, Guarnición Militar, I Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial, Telecentro, Café Internet y todos aquellos cent través del Programa Compartel.
3. Velocidad efectiva ilobytes. Es la velocidad efectiva de ilobytes para conexión a Internet en Ki

4. Velocidad efectiva upstream. Es la velocidad efectiva de upstream para conexión a Internet en

5. Nivel de banda. Existen dos tipos: banda angosta y banda ancha, según las definiciones de la R

Banda ancha: Es la capacidad de transmisión con ancho de banda suficiente para permitir de man video, ya sea de manera alámbrica o inalámbrica. Para efectos de la comercialización, debe tener conexión de “banda ancha” aquella en la que las velocidades efectivas de acceso cumplan los sigi

Sentido de la conexión Velocidad Efectiva Mínima

ISP hacia usuario o “downstream” 512 Kbps

Usuario hacia ISP o “upstream” 256 Kbps

Nota: El valor será aplicado a partir del 1o de enero del año 2008.

En el caso de los accesos satelitales la relación Downstream/upstream es de 4:1.

Banda angosta: Es la capacidad de transmisión alámbrica o inalámbrica con velocidad efectiva c establecida en la definición de banda ancha.

6. Tecnología. Tipo de tecnología usada para el acceso a Internet: Clear Channel, xDSL, Cable, M

7. Suscriptores. Corresponde al número de suscriptores según datos al último día de cada período

8. Tarifa mensual. Corresponde a la tarifa en pesos colombianos, por el uso del canal dedicado. (I

D. Acceso móvil-Demanda: <Literal modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2460 de 2010. E hace referencia a cualquier tipo de modalidad de servicio de acceso a Internet en la que no se pague

1	2	3	4	5
Tipo de usuario	Terminal	Tecnología	Abonados que accedieron al servicio	
prepago	Teléfono móvil	2G 3G		
Data card		2G 3G		
Pospago	Teléfono móvil	2G 3G		
Data card		2G 3G		

1. Tipo de usuario: Se refiere al tipo de usuario que accede al servicio y se clasifican dentro de los s

-- Prepago: Usuarios sin contrato de acceso a Internet, cuyo cobro se realiza anticipado.

-- Pospago: Usuarios sin contrato de acceso a Internet, cuyo cobro se realiza después del corte de fa

2. Terminal: Terminal usado por el suscriptor para acceder a la red y se clasifica dentro de los sigui

-- Teléfono móvil: Cuando el suscriptor utiliza un teléfono móvil para conectarse a Internet.

-- Data card: Cuando el suscriptor, a través de un Modem USB / PCMCIA, Ranura SIM, Notebook utilizando un computador u otros equipos.

3. Tecnología: Corresponde a la tecnología de acceso utilizada para la transmisión de la información clasifica dentro de los siguientes grupos:

-- 2G: Para conexiones móviles que utilizan tecnologías GSM/GPRS/EDGE, IS-136 (TDMA), IS-95

-- 3G: Para conexiones móviles que utilizan tecnologías W-CDMA/HSPA, UWC-136, CDMA2000

4. Abonados que accedieron al servicio: Corresponde al número de abonados únicos por cada tipo (Internet durante el período de reporte.

5. Ingresos: Total de ingresos en pesos colombianos debido al tráfico de Internet móvil por demanda por tipo de usuario y terminal. No incluye IVA.

6. Tráfico: Tráfico total en KiloBytes cursados durante el período para los usuarios prepago y pospago

Notas de Vigencia

- Literal D. modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2460 de 2010, publicada en el Diario Oficial 2010.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1940 de 2008:

D. Acceso móvil-Demanda:

TIPO	ABONADOS QUE ACCEDIERON AL SERVICIO	TRÁFICO	INGRESOS
PREPAGO ¹	²	³	⁴
POSPAGO			

1. Tipo. Se refiere a los planes comerciales ofrecidos y se clasifican dentro de los siguientes grupos:

-- Prepago: Suscriptores sin contrato, cuyo cobro se realiza anticipado.

-- Pospago: Suscriptores con contrato, cuyo cobro se realiza después del corte de facturación.

2. Abonados que accedieron al servicio. Corresponde al número de abonados únicos por cada tipo de Internet según datos del período de reporte.

3. Tráfico. Tráfico total en ilobytes cursados durante el período para los usuarios prepago y pospago

4. Ingresos. Total de ingresos en pesos colombianos debido al tráfico de Internet móvil por demanda IVA.

E. Acceso móvil-por suscripción: <Literal modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 2460 de 2010 formato hace referencia a aquéllos usuarios que pagan un cargo fijo mensual por el servicio de acceso sólo se debe incluir el tráfico generado incluido en el plan y los ingresos por cargo fijo mensual.

1	2	3	4
Tipo de usuario	Terminal	Tecnología	Abonados que accedieron al servicio
personas	Teléfono móvil	2G	
		3G	
Data card		2G	
		3G	
Empresas	Teléfono móvil	2G	
		3G	
Data card		2G	
		3G	

1. Segmento: Corresponde al tipo de suscriptor que contrata el servicio de acceso a Internet. Se clasifica en:
 - Personas, si el que contrata el servicio es una persona natural asociado a un número de Cédula de ciudadanía.
 - Empresas, si el que contrata el servicio es una persona jurídica asociado a un número de identificación.
2. Terminal: Terminal usado por el suscriptor para acceder a la red y se clasifica dentro de los siguientes grupos:
 - Teléfono móvil.
 - Data card.
3. Tecnología: Corresponde a la tecnología de acceso utilizada para la transmisión de la información y se clasifica dentro de los siguientes grupos:
 - 2G: Para conexiones móviles que utilizan tecnologías GSM/GPRS/EDGE, IS-136 (TDMA), IS-97B (GSM).
 - 3G: Para conexiones móviles que utilizan tecnologías W-CDMA/HSPA, UWC-136, CDMA2000.
4. Suscriptores: Corresponde al número de suscriptores según datos al último día de cada período de facturación, incluyendo aquellos que pagan un cargo básico mensual por el servicio de acceso a Internet.
5. Tráfico: Tráfico total en KiloBytes cursados durante el período, y que está incluido dentro del plan contratado.
6. Ingresos: Total de ingresos en pesos colombianos generados por concepto de cargo básico mensual, discriminados por segmento y terminal. No incluye IVA.

Notas de Vigencia

- Literal E. modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 2460 de 2010, publicada en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1940 de 2008:

E. Acceso móvil - por Suscripción:

SUSCRIPTORES	TRÁFICO	INGRESOS
1	2	3

1. Suscriptores. Corresponde al número de suscriptores según datos al último día del período de r
2. Tráfico. Tráfico total en ilobytes cursados durante el período.
3. Ingresos. Total de ingresos en pesos colombianos generados por tráfico de Internet móvil por s incluye IVA.

FORMATO 2

MENSAJERIA (SMS, MMS)

A. Mensajes

TIPO DE MENSAJE	KB PROMEDIO POR MENSAJE	CANTIDAD	INGRESOS
SMS 1	2	3	4
MMS			

1. Tipo de mensaje. Se refiere a los tipos de mensajes intercambiados entre suscriptores y se clasifi
 - SMS ON-NET: Mensajes de texto enviados entre suscriptores del mismo operador.
 - SMS OFF-NET: Mensajes de texto enviados a suscriptores de otros operadores.
 - MMS ON-NET: Mensajes multimedia enviados entre suscriptores del mismo operador.
 - MMS OFF-NET: Mensajes multimedia enviados a suscriptores de otros operadores.
2. KB promedio por mensaje. Promedio en ilobytes de cada tipo de mensaje. Se calcula promedian enviados entre el número de mensajes enviados.
3. Cantidad. Número de mensajes, tanto facturables como no facturables, enviados durante el perío
4. Ingresos. Total de ingresos en pesos colombianos generados por cada tipo de mensaje durante el

FORMATO 3

SERVICIO DE IPTV

A. Suscriptores

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SUSCRIPTORES
	1	2

1. Municipio/Departamento. Son los datos de ubicación geográfica donde se ofrece el servicio de Il 32 departamentos y la ciudad de Bogotá, D. C. Los municipios están de acuerdo con la división pol presente en el sistema de consulta del DANE.

2. Suscriptores. Corresponde al número de suscriptores según datos al último día de cada período d

FORMATO 4

INGRESOS Y TRAFICOS DE OPERADORES TMC, PCS Y TRUNKING

<Formato modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2148 de 2009. El nuevo texto es el siguiente

A. Ingresos

A. Ingresos			
Mes	Ingresos Totales	Ingresos Prepago	Ingresos Pospago
Mes 1			
Mes 2 1	2	3	4
Mes 3			

1. Mes. Corresponde al mes sobre el cual se presenta el respectivo reporte de información.

2. Ingresos Totales: Total de ingresos en miles de pesos colombianos por concepto de la prestación Trunking) por parte del operador. No incluye IVA ni ingresos asociados a la interconexión.

3. Ingresos Prepago: Total de ingresos en miles de pesos colombianos -asociados a las llamadas ori prepago. No incluye IVA.

4. Ingresos Pospago: Total de ingresos en miles de pesos colombianos asociados a las llamadas ori pospago. No incluye IVA.

B. Tráfico

Red Destino ²	Tráfico Prepago ³			Tráfico Pospago ⁴		
	Mes ¹ 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Avantel S.A.						
Colombia Móvil S.A. E.S.P.						
Comcel S.A.						
Telefónica Móviles Colombia S.A.						
Operadores de TPBC*						

* TPBC. incluye TPBCL, TPBCLE y TPBCLD

B.1 Tráfico Originado

1. Mes: Corresponde al mes sobre el cual se presenta el respectivo reporte de información.
2. Red Destino: Red del operador de destino de las llamadas.
3. Tráfico Prepago: Tráfico asociado a las llamadas prepagadas y efectivamente cursadas por el operador de destino. La medición de este valor debe presentarse en minutos redondeados.
4. Tráfico Pospago: Tráfico asociado a las llamadas facturadas y efectivamente cursadas por el operador de destino. La medición de este valor debe presentarse en minutos redondeados.

B.2 Tráfico Entrante

Red Origen ²	TRÁFICO ENTRANTE ³		
	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Avantel S.A.			
Colombia Móvil S.A. E.S.P.			
Comcel S.A.			
Telefónica Móviles Colombia S.A.			
Operadores de TPBC*			

* TPBC: incluye TPSCL, TPBCLE y TPBCLD

1. Mes: Corresponde al mes sobre el cual se presenta el respectivo reporte de información.
2. Red Origen: Corresponde a la red del operador en el que se originan las llamadas. No es necesario realizar el reporte.
3. Tráfico Entrante: Tráfico efectivamente cursado correspondiente a las llamadas provenientes del origen, y con destino a un suscriptor de la red del operador que diligencia el reporte. La medición de este valor debe presentarse en minutos redondeados.

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2148 de 2009, publicada en el Diario Oficial
- Formato adicionado por el artículo [9](#) de la Resolución 2064 de 2009, publicada en el Diario Oficial

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 2064 de 2009:

<Ver el artículo [9](#) de la Resolución 2064 de 2009>

ANEXO 3.

FORMATOS REPORTES NO PERIODICOS DE NOVEDADES.

Información	Formato
Oferta Básica de Interconexión	Formato 1
Contrato de Interconexión	Formato 2
Tarifas	Formato 3

FORMATO 1

OFERTAS BASICAS DE INTERCONEXION

<Formato derogado por el artículo [53](#) de la Resolución 3101 de 2011>

Notas de Vigencia

- Formato derogado por el artículo [53](#) de la Resolución 3101 de 2011, publicada en el Diario Oficial

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1940 de 2008:

FORMATO 1.

A. Información general de la OBI

INSTALACIONES ESENCIALES	DURACIÓN DEL CONTRATO	VIGENCIA DE LA OFERTA	PLAZO EN EL QUE SE COMPLETARÁN LAS FACILIDADES MÍNIMAS PARA LA INTERCONEXIÓN	ARCHIVO CON EL TEXTO DE LA OBI
①	②	③	④	⑤

1. Instalaciones esenciales. Corresponde a las instalaciones esenciales ofrecidas para esta OBI.
2. Duración del contrato. En este campo puede establecer una posible duración estimada del contrato que solicite interconexión.
3. Vigencia de la oferta. Indique las fechas de vigencia de la OBI. Hay que tener en cuenta que se refiere al momento.
4. Plazo en el que se completarán las facilidades mínimas para la interconexión. Indique el plazo en el que se completarán las facilidades mínimas para la interconexión con el operador que así lo solicite.
5. Archivo con el texto de la OBI. Archivo adjunto con el texto completo de la oferta.

B. Servicios de la OBI

SERVICIO	ÁMBITO
1	2

1. Servicio. Corresponde con los servicios que se permiten interconectar en los nodos de intercon operador. Se deberá seleccionar aquellos servicios para los cuales se ofrece la OBI que se está reg
2. Ambito (Departamento/Municipio). Corresponden a la zona geográfica de cada servicio ofreci

C. Nodos de interconexión

Información general del nodo



1. Nombre del nodo. Identificación del nodo definida por el operador.
2. Departamento/Municipio/Dirección. Son los datos de ubicación geográfica del nodo.
3. Tipo de nodo. Se refiere a la funcionalidad principal del equipo asociado al nodo. Puede ser:
 - CCM
 - CENTRAL COMBINADA
 - CENTRAL LOCAL
 - CENTRAL TANDEM
 - ENRUTADOR CENTRAL (CORE)
 - GATEWAY
 - SOFTSWITCH.
4. Marca/Modelo. Datos correspondientes a las especificaciones del equipo utilizado para realiza
5. Código de punto de señalización. Es el código que ha sido asignado previamente al operador p consta de una combinación de 3 pares de dígitos, según el Plan Nacional de Señalización

Puertos de interconexión del nodo

VELOCIDAD DEL PUERTO	CAPACIDAD MÁXIMA	CAPACIDAD INSTALADA	CANTIDAD EN USO	RESERVA TÉCNICA
1	2	3	4	5

1. Velocidad. Comprende los diferentes tipos de puertos que se ofrecen para la interconexión. De capacidades pueden variar de 64 Kbps en adelante.

2. Capacidad máxima. Corresponde a la capacidad total de puertos del equipo según especificación.

3. Capacidad instalada. Corresponde a la capacidad real instalada de puertos del equipo.

4. Cantidad en uso. Número de puertos que actualmente se encuentran en uso.

5. Reserva técnica. Capacidad adicional al número de puertos en uso que el operador reserva para

Información de interconexión

SERVICIOS QUE SOPORTA EL NODO	SERVICIOS QUE PERMITE INTERCONECTAR	SEÑALIZACIÓN
1	2	3

1. Servicios que soporta el nodo. En este campo escoja los tipos de servicio que el operador tiene. Se pueden escoger una o varias de las siguientes posibilidades:

-- TPBCL

-- TPBCLE

-- TPBCLD INTERNACIONAL

-- TPBCLD NACIONAL

-- TELEFONIA MOVIL RURAL TMR

-- TMC

-- PCS

-- SERVICIOS QUE UTILIZAN SISTEMAS DE ACCESOTRONCALIZADO

-- SERVICIOS QUE SISTEMAS DE RADIOMENSAJES

-- PORTADOR

-- VALOR AGREGADO.

2. Servicios que permite interconectar el nodo. Son aquellos servicios que otros operadores de tel con los servicios que soporta el operador responsable del nodo.

3. Señalización. Tipos de señalización soportados en el nodo para realizar la interconexión de ser las siguientes opciones:

-- ANSI 41

-- MAP

-- MFC-LME

-- NORMA COLOMBIANA No 7 (SSC7)

-- R2 (MFC)

-- UIT-T No 7 (SS7).

FORMATO 2

CONTRATO DE INTERCONEXION

<Formato modificado por el artículo 5 de la Resolución 3096 de 2011. El nuevo texto es el siguiente

A. Información general del contrato

SOLICITANTE	INTERCONECTANTE	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO	NÚMERO DEL CONTRATO	OBSERVACIONES	ADJUNTAR ARCHIVO
1		2	3	4	5	6	7

1. Solicitante/Interconectante: Corresponde a los proveedores solicitante e interconectante que susc

2. Objeto del contrato: Breve resumen del objeto del contrato.

3. Fecha de firma del contrato: Especificar la fecha en que se firmó el contrato.

4. Duración del contrato: Ingresar la duración acordada del contrato en meses o en años.

5. Número del contrato: Corresponde al número de contrato.

6. Observaciones: En caso de considerarse necesario, se pueden incluir las observaciones relevantes

7. Adjuntar archivo: Archivo adjunto con la totalidad del texto del contrato. En caso de tener múltiples en formato comprimido.

B. Cargos de acceso

REDES INTERCONECTADAS		TIPO DE CARGO DE ACCESO	OBSERVACIONES	VALOR DEL CARGO DE ACCESO	REMUNERACIÓN
SOLICITANTE	INTERCONECTANTE				
1		2		3	4

1. Redes interconectadas (Solicitante/Interconectante): Se deben especificar las relaciones de interconexión de redes son:

- LOCAL
- LOCAL EXTENDIDA
- LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL
- LARGA DISTANCIA NACIONAL
- TELEFONÍA MÓVIL RURAL TMR
- TMC
- PCS
- SERVICIOS QUE UTILIZAN SISTEMAS DE ACCESO TRONCALIZADO
- SERVICIOS QUE UTILIZAN SISTEMAS DE RADIOMENSAJES
- PORTADOR
- VALOR AGREGADO

2. Tipo de cargo de acceso/Observaciones: Se debe especificar el tipo de cargo de acceso pactado por las opciones son:

- Por minuto real
- Por E1
- Otro

En caso de seleccionar otro, se debe especificar en el campo observaciones, la descripción del cargo de acceso.

3. Valor del cargo de acceso: Corresponde al valor de cargo de acceso, en pesos colombianos, pactado entre las partes.

4. Remuneración: Corresponde a la forma como se realiza el pago de los cargos de acceso. Las opciones son:

- Solicitante paga a interconectante.
- Interconectante paga a solicitante.

C. Facturación, distribución y recaudo

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen la instalación esencial de manera individual, o de manera conjunta con el servicio adicional de gestión operativa de reclamos inferiores a los dispuestos regulatoriamente para tales efectos, deberán diligenciar el siguiente formulario antes de la suscripción del acuerdo:

Remuneración por facturación, distribución y recaudo	Remuneración por facturación, distribución, recaudo y atención de reclamos	Observaciones
4	2	3

1. Remuneración por facturación, distribución y recaudo: Especificar la remuneración que el proveedor de facturación, distribución y recaudo cobra al solicitante en el contrato, en caso de que el mismo esté

2. Remuneración por facturación, distribución, recaudo y gestión operativa de reclamos: Especifica la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, así como del servicio adicional de gestión operativa de reclamos en el contrato en caso de que el mismo esté especificado de manera conjunta.

3. Observaciones: En caso de considerarse necesario, se pueden incluir las observaciones relevantes.

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo 5 de la Resolución 3096 de 2011, publicada en el Diario Oficial.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1940 de 2008:

FORMATO 2

CONTRATO DE INTERCONEXION

A. Información general del contrato

SOLICITANTE	INTERCONECTANTE	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO	NÚMERO DEL CONTRATO	OBSERVACIONES	ADJUNTAR ARCHIVO
1		2	3	4	5	6	7

1. Solicitante/Interconectante. Corresponde a los operadores solicitante e interconectante que suscriben el contrato.

2. Objeto del contrato. Breve resumen del objeto del contrato.

3. Fecha de firma del contrato. Especificar la fecha en que se firmó el contrato.

4. Duración del contrato. Ingresar la duración acordada del contrato en meses o en años.

5. Número del contrato. Corresponde al número de contrato.

6. Observaciones. En caso de considerarse necesario, se pueden incluir las observaciones relevantes.

7. Adjuntar archivo. Archivo adjunto con la totalidad del texto del contrato. En caso de tener múltiples archivos, adjuntarlos en formato comprimido.

B. Cargos de acceso

REDES INTERCONECTADAS		TIPO DE CARGO DE ACCESO	OBSERVACIONES	VALOR DEL CARGO DE ACCESO	REMUNERACIÓN
SOLICITANTE	INTERCONECTANTE				
	1		2	3	4

1. Redes interconectas (Solicitante/Interconectante). Se deben especificar las relaciones de interconexión de redes son:

- TPBCL
- TPBCLE
- TPBCLD INTERNACIONAL
- TPBCLD NACIONAL
- TELEFONIA MOVIL RURAL TMR
- TMC
- PCS
- SERVICIOS QUE UTILIZAN SISTEMAS DE ACCESOTRONCALIZADO
- SERVICIOS QUE UTILIZAN SISTEMAS DE RADIOMENSAJES
- PORTADOR
- VALOR AGREGADO.

2. Tipo de cargo de acceso/Observaciones. Se debe especificar el tipo de cargo de acceso pactado y las opciones son:

- Por minuto real
- Por E1
- Otro.

En caso de seleccionar otro, se debe especificar en el campo observaciones, la descripción del cargo de acceso.

3. Valor del cargo de acceso. Corresponde al valor de cargo de acceso, en pesos colombianos, pactado entre las partes.

4. Remuneración. Corresponde a la forma como se realiza el pago de los cargos de acceso. Las opciones son:

- Solicitante paga a interconectante.
- Interconectante paga a solicitante.

FORMATO 3

TARIFAS

<Formato modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 3136 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:

TARIFAS

Planes tarifarios para valor agregado.

DESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	ARCHIVO
1	2	3

- 1. Descripción:** Se deben especificar los nombres de los planes que se van a registrar.
- 2. Fecha de emisión del documento:** Corresponde a la fecha de inicio de la vigencia del plan o tarifa.
- 3. Archivo:** Archivo adjunto que contiene la descripción detallada de los planes registrados. El archivo debe ser de manera que sea fácilmente manejable”.

Notas de Vigencia

- Formato modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 3136 de 2011, publicada en el Diario Oficial del 2011.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1940 de 2008:

FORMATO 3.

TARIFAS

A. Planes tarifarios para TMC, PCS, Trunking y valor agregado

DESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	ARCHIVO
1	2	3

1. Descripción. Se deben especificar los nombres de los planes que se van a registrar.
2. Fecha de emisión del documento. Corresponde a la fecha de inicio de la vigencia del plan o tarifa.
3. Archivo. Archivo adjunto que contiene la descripción detallada de los planes registrados. El archivo debe ser de manera que sea fácilmente manejable.

FORMATO 4

TARIFAS

Planes tarifarios para proveedores de redes y servicios móviles

<Formato adicionado por el artículo [5](#) de la Resolución 3136 de 2011. El nuevo texto es el siguiente

Nombre del Plan	Modalidad de Pago	Cargo Fijo	Minutos Incluidos con destino a la misma red	Minutos Incluidos con destino a otras redes móviles	Minutos Incluidos con destino a redes fijas	Precio por Minuto - Llamada mismo operador	Precio por Minuto - Llamada otro operador móvil	Precio por Minuto - Llamada operador fijo	Tipo de Plan	Valor Minuto Adicional - Llamada mismo operador	Valor Minuto Adicional - Llamada otro operador móvil
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Valor Minuto Adicional - Llamada a un operador fijo.	Mensajes de Texto Incluidos	No. Mensajes de Texto Incluidos - Misma red	No. Mensajes de Texto Incluidos - Otras redes	Precio Mensaje de Texto - Mensaje a mismo operador	Precio Mensaje de Texto - Mensaje a otro operador	Datos Móviles Incluidos	Capacidad Datos Móviles	Descripción Datos Móviles	Promociones - Tráfico al interior de la red	Promociones - Tráfico con destino a otras redes	Otras Características
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24

- Nombre del plan: Nombre con el cual se identifica el plan tarifario ofrecido.
- Modalidad de Pago: Señalar si el plan se ofrece en modalidad prepago o pospago.
- Cargo Fijo: Monto fijo mensual que debe pagar el usuario por el plan (incluido IVA). En caso de
- Minutos Incluidos con destino a la misma red: Si es un plan en modalidad de pospago, cuantos n bolsa del plan. Si es prepago, señalar no aplica (N/A).
- Minutos Incluidos con destino a otras redes móviles: Si es un plan en modalidad de pospago, cu incluye la bolsa del plan. Si es prepago, señalar no aplica (N/A).
- Minutos Incluidos con destino a redes fijas: Si es un plan en modalidad de pospago, cuantos min bolsa del plan. Si es prepago, señalar no aplica (N/A).
- Precio por minuto – Llamada mismo proveedor: En modalidad prepago, indicar el valor en pesos para una llamada con destino al mismo proveedor que origina la llamada (incluido IVA). En modal división del cargo fijo atribuible al servicio de voz dividido por la cantidad máxima de minutos inc
- Precio por minuto – Llamada otro proveedor móvil: En modalidad prepago, indicar el valor en p voz para una llamada con destino a un proveedor móvil diferente al que origina la llamada (incluido corresponde a la división del cargo fijo atribuible al servicio de voz dividido por la cantidad máxim
- Precio por minuto – Llamada proveedor fijo: En modalidad prepago, indicar el valor en pesos co para una llamada con destino a un proveedor fijo (incluido IVA). En modalidad pospago, este valor atribuible al servicio de voz dividido por la cantidad máxima de minutos incluidos en el plan.
- Tipo de plan: Indicar si el plan es abierto o cerrado.
- Valor minuto adicional – Llamada mismo proveedor: Indicar el valor en pesos colombianos del contenidos en el plan para una llamada con destino al mismo proveedor que origina la llamada (inc modalidad prepago, señalar no aplica (N/A).
- Valor minuto adicional – Llamada otro proveedor móvil: Indicar el valor en pesos colombianos contenidos en el plan para una llamada con destino a un proveedor móvil diferente al que origina la cerrado o en modalidad prepago señalar no aplica (N/A).
- Valor minuto adicional – Llamada a un proveedor fijo: Indicar el valor en pesos colombianos d contenidos en el plan para una llamada con destino a un proveedor fijo (incluido IVA). Si el plan es aplica (N/A).

14. Mensajes Cortos de Texto (SMS) incluidos: Señalar si el plan contiene (Si) o no contiene (No) contratado.

15. Número de mensajes cortos de texto (SMS) incluidos – misma red: Indicar la cantidad de mensajes misma red contenidos en el plan. Si no contiene, señalar no aplica (N/A).

16. Número de mensajes cortos de texto (SMS) incluidos – otras redes: Indicar la cantidad de mensajes otras redes contenidos en el plan. Si no contiene, señalar no aplica (N/A).

17. Precio mensaje corto de texto (SMS) – Mensaje a mismo proveedor: Indicar el valor en pesos por mensaje corto de texto (SMS) con destino al mismo proveedor que origina el mensaje corto de texto (SMS) (incluido).

18. Precio mensaje corto de texto (SMS) – Mensaje a otro proveedor: Indicar el valor en pesos por mensaje corto de texto (SMS) con destino a un proveedor diferente al que origina el mensaje corto de texto (SMS) (incluido).

19. Datos Móviles incluidos: Señalar si el plan tarifario incluye (Si) o no (No) datos móviles.

20. Capacidad datos móviles: Indicar si el plan incluye un plan ilimitado de datos (Ilimitado) o un plan tarifario no incluye datos móviles, señalar no aplica (N/A).

21. Descripción datos móviles: En un máximo de 500 caracteres, describir el tipo de datos móviles (redes sociales, chat, ilimitado, etcétera).

22. Promociones tráfico al interior de la red: En un máximo de 500 caracteres, describir el tipo de promoción y demás características incluidas en el plan al momento de su contratación para el tráfico al interior de la red.

23. Promociones tráfico con destino a otras redes: En un máximo de 500 caracteres, describir el tipo de promoción y demás características incluidas en el plan al momento de su contratación para el tráfico con destino a otras redes.

24. Otras características: En un máximo de 500 caracteres describa características adicionales del plan.

Notas de Vigencia

- Formato adicionado por el artículo [5](#) de la Resolución 3136 de 2011, publicada en el Diario Oficial 2011.

ANEXO 4.

FORMATOS REPORTE SEMESTRAL.

<Anexo 4 adicionado por el artículo [10](#) de la Resolución 2064 de 2009. El nuevo texto es el siguiente

ANEXO 4
FORMATOS REPORTE SEMESTRAL

La siguiente información debe reportarse dentro de los quince (15) primeros días calendario de los meses de enero y julio de cada año.

INFORMACIÓN	CONTENIDO	FORMATO
<i>Servicio portador con área de cubrimiento nacional</i>	<i>Semestral</i>	<i>Formato 1</i>

PERÍODO DE INFORMACIÓN	FECHA MÁXIMA DE REPORTE A LA CRT
<i>Enero 1º a Junio 30</i>	<i>Julio 15</i>
<i>Julio 1º a Diciembre 31</i>	<i>Enero 15 del año siguiente</i>

FORMATO 1
SERVICIO PORTADOR CON ÁREA DE CUBRIMIENTO NACIONAL

A. Servicio portador con área de cubrimiento nacional

A.1. Enlaces

ORIGEN	DESTINO	CAPACIDAD TOTAL INSTALADA	CAPACIDAD TOTAL UTILIZADA PROPIA	CAPACIDAD TOTAL UTILIZADA CLIENTES
1	2	3	4	5

1. **Origen:** (Municipio / Departamento) Identificación geográfica del origen del enlace de conectividad entre municipios y la ciudad de Bogotá, D. C. Los municipios están de acuerdo con la división política presentada en el sistema de consulta del DANE.

2. **Destino:** (Municipio / Departamento) Identificación geográfica del destino del enlace de conectividad entre municipios y la ciudad de Bogotá, D. C. Los municipios están de acuerdo con la división política presentada en el sistema de consulta del DANE.

3. **Capacidad total instalada:** Es el total de capacidad instalada (upstream + downstream) entre dos municipios.

4. **Capacidad total utilizada propia:** Es el total de capacidad utilizada por el propio operador (upstream + downstream) entre dos municipios, medida en Mbps.

5. **Capacidad total utilizada clientes.** Es el total de capacidad utilizada por los clientes del operador entre dos municipios, medida en Mbps.

A.2. Tarifas

TARIFA DIFERENCIAL / ESPECIFICACIONES	CAPACIDAD EFECTIVA	TARIFA INSTALACIÓN	TARIFA MENSUAL	MEDIO
1	2	3	4	5

1. **Tarifa diferencial / especificaciones.** Al seleccionar que se va a reportar una tarifa diferencial s medio de transmisión se tienen diferentes tarifas debido a diferentes razones (por ejemplo, porque l Dichas razones se deben sustentar en el campo “Especificaciones”. Si no aplica a su empresa, no es
2. **Capacidad efectiva:** Velocidad efectiva de enlaces para transmisión de datos, medida en Kbps
3. **Tarifa instalación.** Corresponde a la tarifa que paga el suscriptor por la instalación y activación
4. **Tarifa mensual:** Corresponde a la tarifa en pesos colombianos por el uso del enlace dedicado (p
5. **Medio.** Medio físico del enlace. Las opciones son: Fibra, Radio, Satélite, entre otros.

Notas de Vigencia

- Anexo adicionado por el artículo [10](#) de la Resolución 2064 de 2009, publicada en el Diario Ofic

ANEXO 5.

FORMATOS REPORTE MENSUAL.

<Anexo adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 2585 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:

<Ver Notas de Vigencia> La siguiente información debe reportarse con corte al último día del mes (10) primeros* días calendarios de cada mes, así:

Notas de Vigencia

- El artículo 1 de la Resolución 2630 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.827 de 9 de s término para la presentación de información los tres (3) primeros días hábiles de cada mes.

INFORMACIÓN	CONTENIDO
Larga Distancia Internacional Entrante	Mensual

FORMATO 1

REGLAS DE PRECIO MAYORISTA PARA LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

TABLA 1

Información general

1	2	3	4	5	6
Proveedor LDI	Periodo	Grupo (Anexo 2 Res. 1763 de 2007)	Ingresos facturados (\$) por terminación en la red del operador fijo por grupo	Precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales para la terminación de tráfico en Colombia en la red fija por grupo (\$)	Cantida en la in con la r la red fi
Mes n		Grupo 1			
		Grupo 2			

Donde:

-- (3) Grupo (Anexo 02 Res. CRT 1763 de 20007): Se refiere a los grupos establecidos para la remi contenidos en el Anexo 02 de la Resolución CRT 1763 de 2007.

-- (4) Ingresos mensuales (\$) facturados por terminación en la red fija: Corresponde al valor total por concepto de tráfico de larga distancia internacional entrante terminado en la red del proveedor fijo o al mismo tiempo presten servicios tanto de larga distancia internacional como TPBCL o que hagan parte de uno de los grupos.

-- (5) Precio promedio mensual (\$) ofrecido a los carriers internacionales por el proveedor de LDI fijo en la red fija por grupo: Corresponde al precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales en la red del proveedor fijo con carácter de matriz o controlante o que al mismo tiempo presten servicios tanto de larga distancia internacional como de TPBCL o que hagan parte del mismo grupo empresarial, de las cinco (5) principales compañías de larga distancia internacional entrante y terminado en cada uno de los grupos. Para la conversión de dólares a pesos colombianos, los proveedores de larga distancia internacional deberán utilizar la tasa de cambio del Banco de la República para el mes correspondiente.

-- (6) Cantidad de E1 operativos mensuales en la Interconexión LDI con la red fija por grupo: Número de E1 correspondientes al tráfico entrante, de las relaciones de interconexión entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de acceso fijo con carácter de matriz o controlante o que al mismo tiempo presten los servicios tanto de larga distancia internacional como de TPBCL o que hagan parte del mismo grupo empresarial.

-- (7) Valor del cargo de acceso por uso negociado entre el proveedor de LDI y el proveedor de red fija: Corresponde al valor mensual del cargo de acceso libremente negociado entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de red fija con carácter de matriz o controlante o que al mismo tiempo presten servicios tanto de larga distancia internacional como de TPBCL o que hagan parte del mismo grupo empresarial, si el esquema de remuneración de la interconexión es por uso, por cada grupo empresarial, de acuerdo con la Resolución CRT 1763 de 2007.

TABLA 2

Detalle de tráfico

Detalle de tráfico por E1 grupo 1	Detalle de tráfico por E1 grupo 2		
1	2	3	1
E1 operativos grupo 1	Tráfico mensual (minutos) por E1 entrante en la red fija	Tráfico mensual (minutos) por E1 saliente en la red fija	E1 operativos grupo 2
Enlace 1			Enlace 1
Enlace 2			Enlace 2
Enlace 3			Enlace 3
...			...
Enlace n			Enlace n

-- (1) E1 operativos grupo 1 y 2: Corresponden a los E1 de cada uno de los grupos reportados en el detalle de tráfico.

-- (2) Tráfico mensual (minutos) por E1 entrante en la red fija: Corresponde al valor mensual del tráfico entrante terminado en la red del proveedor fijo con carácter de matriz o controlante o que al mismo tiempo presten servicios tanto de larga distancia internacional como de TPBCL o que hagan parte del mismo grupo empresarial, para cada uno de los grupos reportados en la relación de interconexión.

-- (3) Tráfico mensual (minutos) por E1 saliente en la red fija: Corresponde al valor mensual del tráfico originado en la red del proveedor fijo con carácter de matriz o controlante o que al mismo tiempo presten servicios tanto de larga distancia internacional como de TPBCL o que hagan parte del mismo grupo empresarial, para cada uno de los grupos reportados en la relación de interconexión.

en la relación de interconexión.

TABLA 3

Información general

1	2	3	4	5
Proveedor LDI	Periodo	Ingresos mensuales facturados (\$) por terminación en la red móvil	Precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales para la terminación de tráfico en Colombia en la red móvil (\$)	Cantidad de E1 operativos en interconexión la red móvil
Mes n				

Donde:

-- (3) Ingresos mensuales facturados (\$) por terminación en la red móvil: Corresponde al valor total concepto de tráfico de larga distancia internacional entrante terminado en la red del proveedor móvil al mismo tiempo presten servicios tanto de larga distancia internacional como móvil o que hagan parte del mismo grupo empresarial.

-- (4) Precio promedio mensual ofrecido a los carriers internacionales para la terminación de tráfico: Corresponde al valor reportado a la CRC por el proveedor de larga distancia internacional sobre el precio ofrecido a los carriers internacionales para la terminación de tráfico en Colombia en la red del proveedor móvil al mismo tiempo presten servicios tanto de larga distancia internacional como móvil o que hagan parte del mismo grupo empresarial.

(5) principales rutas originadoras de tráfico de larga distancia internacional entrante. Para la conversión de minutos a segundos, los proveedores de larga distancia internacional deberán utilizar la tasa de cambio del Banco de la República para el mes correspondiente.

-- (5) Cantidad de E1 operativos en la interconexión LDI con la red móvil: Número de E1's operativos que reporten tráfico entrante, de las relaciones de interconexión entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de larga distancia internacional de carácter de matriz o controlante o que al mismo tiempo presten los servicios tanto de larga distancia internacional como móvil o que hagan parte del mismo grupo empresarial.

-- (6) Valor del cargo de acceso por uso negociado entre el proveedor de LDI y el proveedor de larga distancia internacional y el cargo de acceso por uso libremente negociado entre el proveedor de larga distancia internacional y el proveedor de larga distancia internacional de carácter de matriz o controlante o que al mismo tiempo presten los servicios tanto de larga distancia internacional como móvil o que hagan parte del mismo grupo empresarial.

TABLA 4

Detalle de tráfico

1	2	3
E1 operativos	Tráfico mensual (minutos) por E1 entrante en la red móvil	Tráfico mensual (minutos) por E1 entrante en la red móvil
Enlace 1		
Enlace 2		
Enlace 3		
...		
Enlace n		

-- (1) E1 operativos: Corresponden a los E1 reportados en el campo (5) de la Tabla 3. Información general

-- (2) Tráfico mensual (minutos) por E1 entrante en la red móvil: Corresponde al valor mensual del entrante terminado en la red del proveedor móvil con carácter de matriz o controlante o que al mismo tiempo sea de distancia internacional como móvil o que hagan parte del mismo grupo empresarial, por cada una de las conexiones.

-- (3) Tráfico mensual (minutos) por E1 saliente en la red móvil: Corresponde al valor mensual del saliente originado en la red del proveedor móvil con carácter de matriz o controlante o que al mismo tiempo sea de distancia internacional como móvil o que hagan parte del mismo grupo empresarial, por cada una de las conexiones.

Notas de Vigencia

- Anexo 5 adicionado por el artículo [8](#) de la Resolución 2585 de 2010, publicada en el Diario Oficial



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

